



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**FLORES DE LA CRUZ, LEIDY ISABEL
ORCID: 0000-0001-7463-1735**

ASESORA

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0179-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:40** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023**

Presentada Por :
(0306091015) **FLORES DE LA CRUZ LEIDY ISABEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023 Del (de la) estudiante FLORES DE LA CRUZ LEIDY ISABEL, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 15 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a aquellos padres que fomentan y practican una paternidad responsable, la cual es síntoma de una sociedad en vías de progreso y alejados del subdesarrollo.

Leidy Isabel Flores De la Cruz

AGRADECIMIENTO

Agradezco el apoyo de mis
compañeros y docentes por
los cuales he podido
desarrollar mi tesis.

Leidy Isabel Flores De la Cruz

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Lista de cuadros consolidados de resultados.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo general.....	3
1.4.2. Objetivos específicos.....	3
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 Antecedentes.....	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	5
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	6
2.1.3. Antecedentes locales o regionales.....	8
2.2 Bases teóricas.....	09
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	09
2.2.1.1. El Proceso Único.....	09
2.2.1.1.2. Etapas del proceso único.....	09
2.2.1.1.3. Los sujetos del proceso.....	13
2.2.1.1.4. Los asuntos de controversia en el proceso.....	13
2.2.1.2. La prueba.....	14
2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.2. Objeto de la prueba.....	14
2.2.1.2.3. Valoración y apreciación de la prueba.....	15
2.2.1.2.4. Sistemas probatorios.....	15
2.2.1.2.5. Clasificación de los medios probatorios.....	16
2.2.1.2.6. Medios probatorios en el proceso en estudio.....	17

2.2.1.3. Las resoluciones judiciales.....	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.1. Clases de resoluciones.....	17
2.2.1.4. La Sentencia.....	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Clases de sentencias.....	18
2.2.1.4.3. Partes de la sentencia.....	19
2.2.1.4.4. Parte expositiva	19
2.2.1.4.5. Parte considerativa	20
2.2.1.4.6 Parte resolutive.....	20
2.2.1.4.7. Principios procesales aplicables	20
2.2.1.5. Los medios impugnatorios	22
2.2.1.5.1. Concepto.....	22
2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios.....	22
2.2.1.6. La jurisdicción.....	23
2.2.1.6.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.2. Características de la jurisdicción.....	23
2.2.1.7. La competencia.....	24
2.2.1.7.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2. La competencia en el proceso de estudio	24
2.2.1.8. Del Registro de deudores alimentarios Morosos (REDAM).....	25
2.2.1.8.1. Concepto	25
2.2.1.8.2. Funciones	26
2.2.1.8.3. Contenido del certificado de registro	26
2.2.1.8.4. Comunicación a la central de riesgo.....	26
2.2.1.9. Orientación legal gratuita FONOA ALEGRA 1884	26
2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantivas	26
2.2.2.1. Alimentos	26
2.2.2.1.1. Concepto.....	26
2.2.2.1.2. Teoría de las necesidades de Maslow.....	27
2.2.2.1.3. Clasificación de alimentos	29
2.2.2.1.4. La pensión alimenticia	31
2.2.2.1.5. Monto de la pensión alimenticia	31
2.2.2.1.6. Liquidación de las pensiones devengadas	31
2.2.2.1.6.1. apereibimiento y remisión al Fiscal	32

2.2.2.2. Obligación alimenticia	32
2.2.2.2.1. Concepto	32
2.2.2.2.2. Características de la obligación alimenticia	32
2.2.2.2.3. Prelación de la obligación alimenticia.....	33
2.2.2.3. Derecho de alimentos	33
2.2.2.3.1. El derecho alimentario de los cónyuges	33
2.2.2.3.2. Derecho Alimentario de los Hijos	34
2.2.2.4. Proporcionalidad en su fijación.....	34
2.2.2.5. Paternidad responsable.....	35
2.2.2.6. Principios sustantivos aplicables	36
2.3. Hipótesis- Marco conceptual.....	37
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	40
3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación	40
3.1.1. Nivel de investigación.....	40
3.1.1.1. Exploratoria.....	40
3.1.1.2. Descriptiva	40
3.1.2. Tipo de investigación	41
3.1.2.1. Cuantitativa	41
3.1.2.2. Cualitativa	41
3.1.3. Diseño de investigación	42
3.1.3.1. No experimental	42
3.1.3.2. Retrospectiva.....	42
3.1.3.3. Transversal	42
3.2 Unidad de análisis	42
3.3 Variable. Definición y Operacionalización	43
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	44
3.4.1. Descripción de técnicas.....	44
3.4.2. Descripción de instrumentos.....	44
3.5. Método de análisis de datos.....	45
3.5.1. De la recolección de datos.....	45
3.5.2. Plan de Análisis de datos.....	45
3.6. Aspectos Éticos.....	46
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	49
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	53
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES	56

CAPÍTULO VII: RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
ANEXO 01. Matriz de consistencia.....	67
ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	68
ANEXO 03. Instrumento de recolección de información	72
ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	81
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	93
ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	103
ANEXO 07. Carta de compromiso ético.....	121
ANEXO 08. Autorización de publicación.....	122

LISTA DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1.- calidad de sentencia de primera instancia	47
Cuadro 2.- Calidad de sentencia de segunda instancia	49

RESUMEN

La investigación tuvo como problemática: **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023?** El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos, en el Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **muy alta** calidad en cada una de ellas, En cambio la sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de **muy alta** calidad, la parte considerativa rango de **muy alta** calidad y la parte resolutive de rango **alta** calidad. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Palabras claves: alimentos, apelación, calidad, instancia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance rulings on maintenance in file No. 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Judicial District of Cañete, 2023? The main objective was to determine if the first and second instance rulings in the food process, in File No. 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. Judicial District of Cañete, 2023, comply with the corresponding standard, doctrine and jurisprudence parameters in relation to the expository, consideration and resolution parts. The methodology used was mixed, exploratory descriptive level, the design used was non-experimental, retrospective and transversal. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determined that the quality of the first instance ruling of the expository, consideration and resolution part were of very high quality in each of them. However, the second instance ruling in its three parts has a different qualification, the expository part range of very high quality, the considering part range of very high quality and the resolution part range of high quality. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of very high rank and high rank quality respectively.

Keywords: food, appeal, quality, instance and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Realidad problemática

La vigente indagación se refiere a la calidad de las sentencias de la primera y la segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00052-2019-0801-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Cañete, concerniente al Distrito Judicial de Cañete, Perú.

Con relación al proceso, se puede considerar, como el medio que los órganos de su jurisdicción disponen con el fin de resolver controversias que buscan en el órgano judicial, defender sus derechos que le fueron vulnerados; por tal motivo, el caso está encaminado por el Juzgador, quien es el profesional de la justicia quien está facultado para aplicar la justicia que le corresponde según las leyes y normas peruanas vigentes; resolviendo el litigio presentada ante el despacho judicial.

La indagación se trató de un trabajo sobre calidad de sentencias; además para poder llegar a los resultados se inspeccionó como se encuentra el sistema de la administración de justicia y se mostró lo que a continuación se indica:

A nivel internacional:

En España, (Varela, 2020), Afirma, que hoy en día los ciudadanos quieren contar con un auténtico servicio público de justicia, y eso sólo será así cuando se empiece a concebir de esta manera, cuando la justicia se perciba como algo propio y como algo cercano, cuando sea pronta y eficaz. Para ello hay que acabar con las largas esperas, las trabas al acceso, la incomprensibilidad de sus actuaciones, el desconocimiento de los servicios que ofrecen y la falta de eficacia de algunas decisiones. Como digo, un servicio público de calidad debe ser eficaz, cercano, entendible y relativamente rápido. Con palabras más asentadas del constitucionalismo moderno, debemos referirnos a que este servicio público precisa tanto de legitimidad social, como de eficiencia.

En Costa Rica, según Céspedes (2019), Refiere que se puede afirmar que, pese a los esfuerzos por codificar la obligación alimentaria internacional los distintos instrumentos no son eficaces en la ejecución. Algunos contemplan principalmente la parte sustancial de los alimentos y otros se enfocan en la parte procesal, mientras otros hacen remisión a diversos cuerpos legales para llenar vacíos. Estas prácticas son

propias del derecho, ya que, ninguna ley contempla en su totalidad un tema exhaustivamente.

A nivel nacional:

(Rojas, 2021), Refiere que la administración de justicia en nuestro país los resultados han sido poco efectivos para enfrentar el flagelo histórico de la corrupción, tanto así que la ciudadanía siente que este conflicto de intereses ha capturado no solo al Poder Judicial, sino a todo el sistema estatal, administrativo, jurídico y económico del país, y que dicha problemática ha tenido un efecto rebote en los abogados y los justiciables.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

La presente investigación que tiene como tema propuesto demanda de alimentos en el juzgado de Paz Letrado de Cañete, está justificado debido a que se ha realizado el análisis de la aplicación de normas jurídicas, leyes y/o el Código de los Niños y Adolescentes; que velan por el interés superior del niño interpretadas por el Magistrado de la primera instancia; de la cual se obtuvo la manifestación sobre el proceso llevado en el expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, la cual nos ha permitido conocer de esta fuente de información, el veredicto final siempre velando por los derechos de los menores de edad como derecho fundamental.

Se justifica, debido a que se ha podido determinar en la descripción del entorno, que estaría inmersa en una lenta sobrecarga procesal que influye en la desidia en el Poder Judicial por muchos años, y no tiene cuando terminar mientras no se ataca los índices de corrupción y la poca eficacia de llevar los procesos de acuerdo a los plazos y tiempo establecidos. Es por ello, que la ciudadanía, no ve con buenos ojos al sistema judicial de nuestro país, debido a que no se administra una justicia a derecho, justa e imparcial; sino todo lo contrario en ciertos casos que son motivo de público conocimiento debido a lo ya descrito con antelación. Por esta razón, se toma la decisión de poder tener como objeto de estudio un expediente judicial de alimentos como cosa juzgada para analizar el caso real del proceso civil, estableciéndose criterios y

parámetros con la finalidad de comprobar la calidad de ambas sentencia de primera y de segunda instancia; y que estas nos han proporcionado por medio de los resultados, que fueron de muy alta calidad, procedente de la pretensión de alimentos que fue propuesto por la accionante con el derecho que le asiste en este proceso judicial; estableciéndose que esta se realizó conforme a las leyes peruanas vigentes.

Resulta de absoluta importancia que los resultados que fueron obtenidos de esta indagación sobre la fijación de alimentos, han demostrado que las dos sentencias tanto de primera y segunda instancia; son de muy alta calidad, la cual resaltó de un proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Cañete, producido por un reclamo o pretensión conforme a ley sobre alimentos, siendo demostrado por la accionante con los medios probatorios que este proceso le concierne, quedando demostrado que se aplicó la justicia y le dio la razón porque se demostró el estado de necesidad del menor, y que estas fueron presentadas en su oportunidad para hacer prevalecer sus derechos conforme a ley.

Por último, es de gran relevancia tanto para los trabajadores del sistema de justicia como los magistrados, trabajadores públicos, abogados, estudiantes de derecho y ciudadanía en general, que tiene vínculo con la administración de justicia.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos, en el Exp. N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive de cada una de ellas.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre alimentos, en el Exp. N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia del

proceso sobre alimentos, en el Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Castiglioni (2018) en su tesis titulado dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano, para lograr el grado de magister en la universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador. El autor de la tesis en sus conclusiones manifiesta que por la ausencia de abogado o por no ser necesario abogados para este tipo de proceso, no se puede presentar pruebas idóneas ya que los justiciables como carecen de conocimientos jurídicos no pueden hacer valer sus derechos ante los entes jurisdiccionales, asimismo en sus conclusiones dice que es un acierto que haya una tabla de pensiones ya que esto ayuda a definir el cálculo de las pensiones fijadas en una posterior sentencia. Que existe una simplificación el nuevo juicio por alimentos, pues se ha simplificado el proceso y se cumple la celeridad procesal igual que la economía procesal aun cuando no se puede decir que este proceso marche de manera correcta.

Betancur et al. (2019), en su indagación titulada Retroactividad en el Pago de Alimentos en Colombia para niños, niñas y adolescentes tuvo como objetivo general el demostrar los factores que inciden en el reconocimiento de retroactividad de las obligaciones alimentarias al padre, madre, familia, tutor o quien ostente custodia del niño, niña y adolescente, desde el momento del nacimiento sin necesidad de acudir a instancias judiciales, en aras de garantizar plenamente los derechos del NNA, La pregunta está encaminada a no permitir la confusión del cobro de alimentos debidos y causados, es decir los que se han obtenido luego de acudir a instancias judiciales, administrativas por vía de conciliación, sentencia, etc, a través de las diferentes posibilidades y normas jurídicas, como por ejemplo un ejecutivo o a través de una denuncia penal por inasistencia alimentaria, con los que no se incluyen en ninguna demanda

o proceso conciliatorio, es decir los que por algún motivo no fueron cobrados a tiempo en el transcurso de la obligación que genera el parentesco o el cuidado de un menor. Lo que se pretende responder, es porqué al momento de acudir a las diferentes jurisdicciones, no se han reconocido los alimentos del alimentario desde el momento mismo de la concepción como lo establece la Constitución y las leyes, sino desde el momento de la reclamación o exigencia.

En Chile, Aroni (2019), realizó una tesis sobre el índice de calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile. Tuvo por objetivo analizar si el índice de calidad de la justicia mide la producción de valor público del Poder Judicial de Chile. Para ello, desarrolló una investigación de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo, basada en la revisión bibliográfica de los conceptos correspondientes para dar lugar a la elaboración de un modelo analítico de valor público que serviría de instrumento para llevar a cabo el análisis correspondiente. Asimismo, empleó la técnica de la encuesta por medio de la elaboración de cuestionarios aplicados a 8 informantes clave que fueron parte de una muestra no probabilística, seleccionados según criterios lógicos. Finalmente, concluyó que: el Índice sí mide en gran parte la generación y entrega de valor que el Poder Judicial de Chile ofrece a la ciudadanía.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Montoya, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo (tesis de pregrado). Universidad Ricardo Palma. Lima, Perú. El presente trabajo de investigación se coloca como objetivo el saber varios instrumentos de cálculo usados por diferentes países para la manifestación de cantidades mínimas de pensiones de alimentos y que tan valioso podría tener para nuestra legislación enumerar con mecanismos dirigidos que ayuden de guía a los jueces, que son los que se encargan de manifestar las exigencias, en el instante de originar sus sentencias. Después del análisis realizado, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la

protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usados por los jueces como guías.

- Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir

Montenegro, S. (2017) realizó su investigación en Lima – Perú, titulado: “Pensión Alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de

San Juan De Lurigancho 2016”. Tesis para obtener el título profesional de: abogada. Tuvo como objetivo principal Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016. Para realizar esta investigación se utilizó una sola variable: Pensión Alimenticia para el Interés Superior del niño, niña y adolescente, en donde se tomaron énfasis a los derechos de los niños y adolescentes con mayor relevancia (Alimentación, educación y bienestar en salud). El presente estudio es de tipo cuantitativo, descriptivo. El diseño de la muestra es no probabilístico, la muestra estuvo conformada por 40 Jueces de la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho, donde se aplicó un cuestionario de 24 preguntas, se realizó la tabulación en gráficos donde nos permitió visualizar que el 63% de los Jueces afirman que hay una deficiencia así mismo el 35% es regular y el 3% es bueno. De acuerdo al análisis y discusión de los resultados donde se midió una sola variable, concluimos que la Pensión Alimenticia tiene que ser administrada de forma consiente ya que su finalidad es para el desarrollo del menor de edad y

exclusivamente para sus necesidades básicas”. **Oré, J. (2017)**, Tesis ***Problemática del derecho de alimentos al concebido (que va a nacer) Chanchamayo - Perú, 2017***, cuyo objetivo ha sido identificar porqué el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Ramón – Chanchamayo no aplica el derecho alimentario a favor del concebido. Se empleó como método de investigación el método científico, con un nivel de investigación descriptivo, de tipo aplicado, utilizó como instrumento de investigación la ficha de análisis.

Concluyendo que sí es factible reconocer el derecho de los alimentos al concebido, a efectos de reconocerle sus alimentos en función a la aplicación del principio de progresividad de los derechos fundamentales.

2.1.3. Antecedentes locales o regionales

Aija, V (2021), Tesis : **Prorrateo de la Pensión de alimentos hijo menor de edad**, tuvo como objeto determinar si el prorrateo de la pensión de alimentos afecta a los alimentistas en el distrito de Imperial, planteó como problema general, si el prorrateo de la pensión de alimentos del hijo menor de edad afecta el derecho del hijo alimentista a recibir una pensión digna, y como problemas específicos, si el prorrateo de alimentos se distribuye de manera proporcional entre todos los hijos el 60% de los ingresos del obligado, asimismo, esta figura afecta el incremento, disminución, exoneración y extinción de las pensiones de alimentos. Además, la presente investigación es de enfoque cuantitativo, tipo básica, nivel descriptivo, método recopilación y análisis de información, la técnica utilizada es la encuesta y el instrumento el cuestionario utilizándose la escala de Lickert, asimismo, se validó dicho instrumento a través del juicio de experto y se verificó la fiabilidad a través del Alfa de Cronbach, obteniéndose el rango de 0.95 que corresponde a la categoría de muy alto, asimismo los resultados estadísticos se procesaron a través del programa SPSS 25. **Conclusión:** se determinó que, existió una relación significativa con un grado de correlación muy buena y positiva según Pearson (0,969) entre la variable prorrateo de la pensión de alimentos del hijo menor de edad y la manera como se efectúa el prorrateo de la pensión alimenticia.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El Proceso Único

2.2.1.1.1. Concepto

Carrión (2007), señala que: Lo que se busca en este tipo de proceso en el denominado proceso único de ejecución, en términos genéricos, es obtener de parte de organismo jurisdiccional una actividad física o un mandato material a diferencia de lo que ocurre en los procesos de cognición o procesos contenciosos propiamente dichos, donde el conflicto intersubjetivo de interés y la incertidumbre jurídica se encuentran presentes con la mayor incidencia que en el proceso único de ejecución; en este último lo que pide al juez es una conducta física, un obrar, una actividad, un orden. (p. 85)

A través de este proceso el ejecutante busca obtener tutela jurisdiccional efectiva sustentado su pretensión en uno de los títulos ejecutivos que señala la norma procesal civil (artículo 688). Aquí el juez lleva adelante una ejecución cuando la obligación contenida en el título no ha sido satisfecha voluntariamente por el obligado o deudor. (Ling, 2014).

Por otro lado, Mallqui, M. & Momethiano, E. (2015) menciona que se lleva a cabo a través de la interposición de una demanda ante el juez competente, quien luego de revisar los requisitos dispone el mandato de ejecución. Este mandato es puesto a conocimiento del ejecutado a fin de que este ejerza su derecho a la contradicción. Realizada o no esta prerrogativa, el juez emite un auto pudiendo llevar adelante la ejecución solicitada o denegarla por ausencia de los requisitos de ley.

2.2.1.1.2. Etapas del proceso único

El Código de los Niños y Adolescentes (CNA) en conformidad con la modificatoria de la ley 31464, señala las siguientes:

- **Postulación.**

La demanda debe cumplir con los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. No es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

- **Inadmisibilidad o Improcedencia.**

Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

En el proceso de alimentos, si el Juez advierte omisión o defecto subsanable, declara la admisión a trámite de la demanda, concediendo al demandante un plazo máximo que no exceda la fecha de realización de la audiencia única para la correspondiente subsanación.

De no presentar el demandante la partida de nacimiento que acredite el entroncamiento familiar, el Juez, previa verificación de la Ficha RENIEC, solicita copia certificada de la partida de nacimiento al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o al municipio que corresponda.

- **Medios Probatorios extemporáneos.**

Ledesma, (2008) señala que hecho nuevo (...) es todo acontecimiento que llega a conocimiento de las partes después de trabada la relación procesal y que debe hallarse encuadrado en los términos de la causa y objeto de la pretensión deducida en el proceso. Respecto a los hechos mencionados por la otra parte al contestar la demanda, como resulta lógico, implica el derecho a contradecir lo que

mencione el adversario, en cuanto se refiera a hechos no abordados por el accionante.

- **Traslado de la Demanda.**

Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco (5) días para que el demandado la conteste.

En el proceso de alimentos, el Juez no admite la contestación de la demanda si el demandado no cumple lo establecido en el literal b) del artículo 167- A y ejecuta el apercibimiento, continuando con el proceso.

En este proceso la demanda no se pone en conocimiento del Fiscal, salvo que haya promovido la acción de alimentos.

- **Audiencia.**

Conforme lo dispone el artículo 468, expedido el auto que declara saneado el proceso o subsanados los defectos advertidos, el Juez fija día y hora para la realización de la audiencia conciliatoria, pues resulta evidente que la principal finalidad de esta audiencia es que las partes puedan solucionar su conflicto de intereses mediante un acuerdo consensual. (Ticona, 2019)

Como sostiene Ticona, V. (2019), la conciliación constituye una forma de autocomposición dirigida, bajo el auspicio y la presencia del Juez. No tiene una naturaleza jurídica autónoma, pues una conciliación puede contener un allanamiento, una transacción, una novación una condonación, un mutuo disenso, o cualquier otra institución sustantiva. Lo importante es que las partes solucionan por sí mismos el conflicto, a partir de la fórmula conciliatoria que el Juez propone en base a su prudente arbitrio.

En esta audiencia el Juez propone fórmula de conciliación, sin embargo, la propuesta del órgano jurisdiccional no es vinculante, es decir no es obligatoria, ya que las partes pueden aceptar o no la fórmula propuesta. (Ticona, 2019)

El Juez tiene un plazo máximo de veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, luego de haber declarado saneado el proceso, en aplicación del artículo 478 inciso y del mismo cuerpo legal, sin embargo, conforme lo dispone el artículo 323 las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia. (Vescovi, 2022)

El objetivo principal de esta audiencia es concederle al Juez la oportunidad de propiciar la conciliación entre las partes y que estas tengan la oportunidad de poner fin a su conflicto de intereses. Es decir, se busca una autocomposición dirigida de lo que es materia de la controversia. (Vescovi, 2022)

Apelación.

La resolución que declara inadmisibles o improcedentes la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada.

Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas.

En el proceso de alimentos, la sentencia es apelable sin efecto suspensivo

2.2.1.1.3. Los sujetos del proceso

- **El juez**

Individuo equitativo con todas las potestades en el conflicto a tratar y solucionar que remedia y repara los mismos basándose en el reglamento determinado y emancipado al poder político. (Suarez, 2020)

Es el director del proceso; como tal, le corresponde la conducción, organización y desarrollo del debido proceso. (Jurista Editores, 2017)

- **Las partes procesales**

Para Suarez (2020) son los partícipes en la causa judicial que buscan la reparación de la transgresión de un derecho o privilegio ante el órgano competente, así de esta manera se tomaran en cuenta sus pretensiones y exigencias (p.18).

Son los sujetos del proceso, quienes generalmente son los sujetos de la relación jurídica material o substancial que dio origen al conflicto. (Castellón, 2004).

- **Demandante**

Kluwer (s.f) señala: El demandante es aquella persona física o jurídica que interpone la demanda (parte actora en un proceso), ejercitando el derecho de acción y motivando el inicio del proceso. (p.4)

- **Demandado**

Casado (2009) sustenta: el demandado es la persona en quien se pide un acosa en juicio.

2.2.1.1.4. Los asuntos de controversia en el proceso

- Determinar el estado de necesidad del menor alimentista.
- Determinar la capacidad de solvencia económica del demandado.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Basándonos a una definición jurídica, tenemos que: conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Para Hurtado (2014, Tomo II), la prueba como actividad probatoria, está sujeta a reglas, parámetros, principios, que realizan el juez, las partes y los terceros, cuyo fin es extraer las razones o argumentos con los que se formará convicción de la verdad de los hechos.

Rivera, R. 2015), La prueba es el conjunto de medios por las cuales se trata de obtener el convencimiento del juez respecto de unos datos procesales determinados. La prueba es el acreditamiento, la verificación, la confirmación de los hechos aducidos por las partes. Entendiendo que en realidad no se prueban los hechos, sino que lo que se prueba son las afirmaciones que las partes hacen sobre los mismos.

2.2.1.2.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba, es todo lo que es susceptible de demostración histórica lo que existió, lo que existe o puede llegar a existir, y conlleva, o constituye interés en el respectivo proceso, o sea, los hechos materia de las afirmaciones o negaciones procesales. (Cañón, 2011).

Son aquellas afirmaciones, hechos, y actos que las partes del proceso generan, así como acontecimientos del pasado, presente y futuro, que sustentan la pretensión, en efecto, el objeto de la prueba no solo es el hecho o no solo los hechos convertidos son objeto de prueba y que estas sirven con apoyo al momento de emitir una sentencia. (Gonzales, 2014).

De manera equivalente Hurtado (2014, Tomo II), refiere que son los hechos controvertidos, es decir, respecto a hechos que las partes no tienen pleno acuerdo, impiden una solución armoniosa del conflicto, de ahí que girará la actividad probatoria.

2.2.1.2.3. Valoración y apreciación de la prueba

(Rioja, 2016) indicó lo siguiente: Aquí destaca la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido diferentes actuaciones procesales.

La valoración de la prueba debe contar con una estricta aplicación. El respeto a los derechos fundamentales deberá ser un precedente obligatorio al momento de valorar cada una de las pruebas, de esa manera su apreciación será en orden estricto a la normativa vigente. Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroboradas. (Salinas, 2015)

Para Couture (2002):

El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

Para llegar a ese nivel de apreciación y valoración, se tomarán en consideración los resultados que se pretendan obtener, transformándose así en una garantía procesal que acusa

la labor del juzgador. El precedente vinculante de la Corte Suprema que acuñamos como jurisprudencia, dispone que:

2.2.1.2.4. Sistemas probatorios

En las legislaciones, se conocen tres sistemas probatorios:

a) Sistema de la prueba legal: en él, el legislador determina taxativamente los medios de prueba, su valor probatorio y la oportunidad en que la prueba debe rendirse.

b) Sistema de la prueba libre: en él, son admisibles todos los medios de prueba que aporten las partes, y la eficacia de cada uno depende de la valoración que d é el juez, en conciencia y racionalmente.

c) Sistema mixto: que combina los dos anteriores. En nuestro Derecho, rige el sistema de la prueba legal. Se puede recurrir sólo a los medios de prueba que establece la ley y a cada uno de estos medios la ley le asigna determinado de estos medios la ley le asigna determinado valor probatorio (Orrego, s.f.).

2.2.1.2.5. Clasificación de los medios probatorios

a. Medios probatorios típicos: Declaración de parte, de testigos, a los documentos, a la pericia y a la inspección judicial.

b. Medios probatorios atípicos: Son aquellos no comprendidos dentro de los típicos y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios (art. 193 del CPC). Ejemplo: investigaciones o estudios técnicos o científicos realizados por instituciones o empresas sobre alguna materia.

Se habla también de las pruebas preconstituidas, como los instrumentos que contengan un contrato celebrado con fecha

anterior al litigio, los que normalmente no requieren de actuación alguna para cumplir su función, salvo que se traten de instrumentos privados. Las pruebas preconstituidas están conformadas por aquellos medios probatorios que se actúan dentro del proceso, como la declaración de parte, de testigos, pericia, inspección judicial o los documentos producidos después de la interposición de la demanda (la prueba anticipada, conduce a la producción de la denominada prueba preconstituida).

2.2.1.2.6. Medios probatorios del proceso en estudio

Elías, (2019) indica que son escritos, dispositivo de indagación específica o soporte basto donde se expresara datos indiscutibles, fácticos, lógicos, legales y transcurridos en el tiempo, con la finalidad de ser medio de prueba para la revisión del juzgador del litigio. (p.20)

2.2.1.3. Las resoluciones judiciales

2.2.1.3.1. Concepto

León (2008), determina:

Una resolución jurídica, para que su decisión contenida sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (p.15).

2.2.1.3.2. Clases de resoluciones

- a. **Providencias:** Son de mero trámite, se dictan con el fin de impulsar el proceso.
- b. Autos: Resuelven pedidos solicitados por las partes.
- c. Autos con carácter de sentencia: Ponen fin al proceso.
- d. Sentencias:** Son el pronunciamiento que pone fin al proceso (León, 2008).

2.2.1.4. La Sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Orgaz (s.f.), afirma que: La sentencia es la resolución judicial que contiene la decisión del juez o el tribunal interviniente sobre el fondo de la cuestión que se le ha encargado juzgar. La sentencia es definitiva cuando es tomada en un juicio (litis) y pone fin a la intervención de ese juez o tribunal en ese juicio. La sentencia definitiva no queda firme o ejecutoriada, hasta que sea confirmada al finalizar todas las instancias de revisión, mediante los recursos establecidos en la ley de procedimientos aplicable. (p.378)

El profesor Alfaro (s.f.), lo define como: Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general. (s.n.)

Chiovenda citado por Pallares (2019) afirma que: La resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien o lo que es igual, respectivamente, la

inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandado. (p.724)

2.2.1.4.2. Clases de sentencias

Sobre las clases de sentencias se han expuesto varias clasificaciones y según Rioja (2017d) el criterio clásico las clasifica en:

a) Sentencias declarativas

En la sentencia declarativa existe una preexistencia de la voluntad de la ley, es decir una pretensión en la que se pide que se declare un derecho que previamente existía antes de la sentencia; como ejemplo se tiene: la sentencia que declara la nulidad de un título valor

b) Sentencias constitutivas

Este tipo de sentencias produce un estado jurídico que previamente no existía, hay que tener presente que lo que se pide al órgano judicial es la modificación, creación o extinción, de una relación jurídica, es decir se determina una nueva relación.

c) Sentencias de condena

En esta clase de sentencias, se impone una obligación al demandado, es un acto de la autonomía de la voluntad del juez, por lo que el demandante buscará una condena a una prestación ya sea esta de dar, hacer o no hacer. Además, toda sentencia condenatoria es declarativa y sirve de título ejecutivo.

2.2.1.4.3. Partes de la sentencia

Rioja (2017), señala que nuestra Legislación Peruana, indica que toda sentencia debe contener, tres partes fundamentales, siendo:

2.2.1.4.4. Parte expositiva

La parte expositiva, es considerada como la parte introductoria, el preámbulo de la sentencia, donde se expone las partes preliminares, considerándose el encabezamiento, la individualización de los sujetos, las pretensiones (demandante y demandado) y el asunto, todo ello debe trabajarse con claridad, es decir con términos adecuados para que el lector puede comprender.

2.2.1.4.5. Parte considerativa

En esta parte se encuentra la motivación de la sentencia, invocando los fundamentos de hecho y derecho, también se evalúan las pruebas que han sido actuadas en el proceso, fundamentos que el juez adopta para sustentar su decisión, de esa manera se evalúa los hechos alegados y probados por las partes, es la parte del análisis donde el Juez aplicará la norma, doctrina, jurisprudencias pertinentes para que su decisión tenga argumentación jurídica adecuada.

2.2.1.4.6. Parte resolutive

La parte resolutive, es la parte final de la sentencia, es considerado también como el fallo, es la parte decisoria, donde el juez va a emitir su decisión basada al análisis que ha realizado en la aplicación del hecho, derecho, pruebas; la decisión que señala el Juez debe ser preciso lo que ordena, también precisa el plazo para su cumplimiento de lo ordenado en su sentencia. Además, también se pronuncia sobre las costas y costos del proceso; también debe pronunciarse en el caso que existiera multas, intereses y otros.

2.2.1.4.7. Principios procesales aplicables

- **El principio de congruencia procesal**

En el ordenamiento jurídico peruano está previsto que el juez debe dictar resoluciones judiciales, especialmente sentencias, abordando todas y únicamente las cuestiones controvertidas y expresando su orden o decisión de manera precisa e inequívoca.

Así, frente a la obligación de proporcionar y corregir las citas normativas de las partes (IuraNovit Curia), el principio de coherencia procesal del juez impone limitaciones, ya que sólo puede juzgar en la forma alegada y probada por las partes. (1994).

Por el principio de coherencia procesal, el juez no puede dictar sentencia ultra petita (más allá de la petición), ni extra petita (más allá de la petición), ni citra petita (petición omitida), se corre el riesgo de error procesal, que puede ser nulo o motivo de corrección (durante el proceso de integración del juez superior), según sea el caso. (Cajas, 2008).

Es hora de dejar en claro que en las causas penales la consistencia es la correlación entre acusación y sentencia, lo que obliga al tribunal a declarar exactamente la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; para efectos de la concordancia procesal, se debe hacer una comparación, y esta concordancia se establece: entre la acusación oral como verdadero instrumento procesal de la acusación y la sentencia que contendrá los hechos probados declarados, entre la calificación jurídica y la sanción penal correspondiente; según el Código Procesal Penal Artículo 298 , apartado 3, su omisión es causa de nulidad irremediable. (s/f)

- **El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez (2006) alcanza:

Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

A nivel procesal, los incentivos incluyen prueba, divulgación de hechos y argumentos legales que respaldan la decisión. No equivale a una mera explicación de los motivos de la sentencia, sino a una racionalización de la sentencia, es decir, a revelar las razones o argumentos que la hacen jurídicamente aceptable.

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Según Monroy Gálvez, Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente (citado por Rioja. 2009).

2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional

superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.6. La jurisdicción

2.2.1.6.1. Concepto

Para el tribunal constitucional, la jurisdicción comprende la autoridad y/o poder que concede el Estado a explícitas instituciones para decir, resolver o aplicar el derecho que pertenece en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. (Sequeiros Vargas, 2019)

2.2.1.6.2. Características de la jurisdicción

Conforme al marco normativo, la jurisdicción presenta las siguientes características esenciales:

- La jurisdicción es de carácter autónomo, cada Estado la ejerce de manera soberana y exclusiva.
- Es única, por lo tanto, solo existe una jurisdicción del Estado con función, derecho y deber.

Presenta varias ramas para distribuir el ejercicio de la ley en diferentes órganos y funcionarios. **La jurisdicción en el proceso de estudio**

La jurisdicción en la cual se ha desarrollado el proceso en estudio es el Distrito Judicial de Cañete, ya que fue un proceso judicial tramitado en Cañete (Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01).

2.2.1.7. La Competencia

2.2.1.7.1. Concepto

Giovanni Priori (citado por Coca, 2021) define la competencia como: La aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo

2.2.1.7.2. La competencia en el proceso de estudio

Los órganos jurisdiccionales con competencia en el presente proceso en estudio corresponden al 1er Juzgado de paz letrado Mixto Permanente de Cañete, Sede Central, para la primera instancia, y el Segundo Juzgado de familia para la segunda instancia, ambas del Distrito Judicial de Cañete.

2.2.1.8. Del Registro de deudores alimentarios Morosos (REDAM)

2.2.1.8.1. Concepto

El REDAM tiene por finalidad registrar a aquellas personas que adeuden más de tres cuotas sucesivas o no de sus obligaciones alimenticias establecidas por mandato judicial. (Ling, 2014). Tiene como objetivo, lograr el cumplimiento de una obligación alimentaria, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente, la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las

deudas alimentarias, en términos de la Ley N° 28970 (Ley de creación), de manera especial a los menores e incapaces.

El registro permite contar con información consolidada de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o en acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada. Asimismo, la información referida en este registro será proporcionada a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones mensualmente, a efectos que se registre la deuda alimentaria en la central de riesgos de dichas instituciones. Adicionalmente, esta información podrá ser remitida también a las centrales de riesgos privadas. (Ling, 2014)

2.2.1.8.2. Funciones

En todos los cuatro países analizados, el REDAM tiene como función llevar un registro de los deudores morosos, servir de consulta para restringir derechos de los deudores, también se expide certificado de Paz y Salvo; en el Perú el REDAM puede ser consultado por la Comunidad en general.

Los datos contenidos en la inscripción son similares en Perú, Uruguay, México y Colombia: nombre, identificación, domicilio, cantidad adeudada e identificación de la entidad que ordena la inscripción. Sin embargo, en Uruguay y en México también se debe publicar los datos del acreedor de la obligación, y en Perú de debe aportar una foto de deudor moroso.

2.2.1.8.3. Contenido del certificado de registro

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial lleva un libro en el que asienta cada solicitud de inscripción de un Deudor Moroso Alimentario, el cual debe contener la siguiente información:

a) Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.

b) Domicilio real del Deudor Alimentario Moroso.

c) Número del Documento Nacional de Identidad u otro que haga sus veces, del Deudor

Alimentario Moroso.

d) Fotografía del Deudor Alimentario Moroso.

e) Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses

hasta la fecha de la comunicación.

f) Indicación del órgano jurisdiccional que ordena el registro.

2.2.1.8.4. Comunicación a la central de riesgo

El Órgano de Gobierno del Poder Judicial proporcionará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones mensualmente, la lista actualizada de los Deudores Alimentarios Morosos, a efectos de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución. Asimismo, esta información podrá ser remitida también a las Centrales de Riesgo Privadas.

2.2.1.9. Orientación legal gratuita FONO ALEGRA 1884

Esta es una herramienta que busca acercar los servicios de la asistencia legal a las personas que presentan mayor vulnerabilidad como mujeres, niños, niñas y adultas mayores que son víctimas de todo tipo de violencia.

2.2.2. Bases teóricas de tipo Sustantivas

2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

El derecho a los alimentos se considera como un derecho fundamental del ser humano, está garantizado por valores como son la unidad, la solidaridad y la asistencia. Estos valores en mención se

encuentran ínsitos en relaciones conformadas por las personas y debido a las posibilidades de estrechar los vínculos formulados a través de la interacción intersubjetiva. (Ramos, 2019)

Por otro lado, Castillo, C. (2015) indica que;

El derecho a los alimentos o, comúnmente, como suele denominarse a los alimentos, constituye una de las piedras angulares del derecho de familia, el cual está garantizado en nuestro ordenamiento jurídico nacional (art. 472° del Código Civil de 1984) y en el internacional (art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y art. 11 Pacto Internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales).

2.2.2.1.2. Teoría de las necesidades de Maslow

La Teoría de la Motivación Humana, propone una jerarquía de necesidades y factores que motivan a las personas; esta jerarquía se modela identificando cinco categorías de necesidades y se construye considerando un orden jerárquico ascendente de acuerdo a su importancia para la supervivencia y la capacidad de motivación. De acuerdo a este modelo, a medida que el hombre satisface sus necesidades surgen otras que cambian o modifican el comportamiento del mismo; considerando que solo cuando una necesidad está razonablemente satisfecha, se disparará una nueva necesidad. (Colvin y Rutland 2008).

Las cinco categorías de necesidades son: fisiológicas, de seguridad, de amor y pertenencia, de estima y de auto-realización; siendo las necesidades fisiológicas las de más bajo nivel. Maslow también distingue estas necesidades en deficitarias (fisiológicas, de seguridad, de amor y pertenencia, de estima) y de desarrollo del ser (auto-realización). La diferencia distintiva entre una y otra se debe a que las deficitarias se refieren a una carencia, mientras que las de desarrollo del ser hacen referencia al quehacer del individuo. (Koltko 2006).

Sin ser exhaustivo, la caracterización de la jerarquía de necesidades propuesta por Maslow es la siguiente. (resumido de Simons, Irwin y Drinnien 1987; Boeree 2006; Feist y Feist 2006):

- **Necesidades fisiológicas:** son de origen biológico y están orientadas hacia la supervivencia del hombre; se consideran las necesidades básicas e incluyen cosas como: necesidad de respirar, de beber agua, de dormir, de comer, de sexo, de refugio.
- **Necesidades de seguridad:** cuando las necesidades fisiológicas están en su gran parte satisfechas, surge un segundo escalón de necesidades orientadas hacia la seguridad personal, el orden, la estabilidad y la protección. Dentro de estas necesidades se encuentran cosas como: seguridad física, de empleo, de ingresos y recursos, familiar, de salud y contra el crimen de la propiedad personal.
- **Necesidades de amor, afecto y pertenencia:** cuando las necesidades de seguridad y de bienestar fisiológico están medianamente satisfechas, la siguiente clase de necesidades contiene el amor, el afecto y la pertenencia o afiliación a un cierto grupo social y están orientadas, a superar los sentimientos de soledad y alienación. En la vida diaria, estas necesidades se presentan continuamente cuando el ser humano muestra deseos de casarse, de tener una familia, de ser parte de una comunidad, ser miembro de una iglesia o simplemente asistir a un club social.
- **Necesidades de estima:** cuando las tres primeras clases de necesidades están medianamente satisfechas, surgen las llamadas necesidades de estima orientadas hacia la autoestima, el reconocimiento hacia la persona, el logro particular y el respeto hacia los demás; al satisfacer estas necesidades, las personas se sienten seguras de sí misma y

valiosas dentro de una sociedad; cuando estas necesidades no son satisfechas, las personas se sienten inferiores y sin valor. En este particular, Maslow señaló dos necesidades de estima: una inferior que incluye el respeto de los demás, la necesidad de estatus, fama, gloria, reconocimiento, atención, reputación, y dignidad; y otra superior, que determina la necesidad de respeto de sí mismo, incluyendo sentimientos como confianza, competencia, logro, maestría, independencia y libertad.

- **Necesidades de auto-realización:** son las más elevadas y se hallan en la cima de la jerarquía; Maslow describe la auto-realización como la necesidad de una persona para ser y hacer lo que la persona nació para hacer, es decir, es el cumplimiento del potencial personal a través de una actividad específica; de esta forma una persona que está inspirada para la música debe hacer música, un artista debe pintar, y un poeta debe escribir.

2.2.2.1.3. Clasificación de alimentos

La doctrina suele clasificarlos por su origen, de la siguiente manera:

- **Legales:** Los alimentos legales se derivan directamente de la ley de manera independiente a la voluntad de quien los otorga; se suelen dividir de acuerdo con la clasificación reconocida en la doctrina, en congruos y necesarios.
- **Congruos:** Se denominan, según Varsi, civiles o amplios; se fijan de acuerdo con la condición o posición social en la que se encuentran las partes. Pongámonos en el caso de una mujer que pide alimentos a su excónyuge, si ella ha estado acostumbrada a los lujos, deberá solicitar los alimentos de acuerdo con el ritmo de vida al que ha estado acostumbrada, para ello deberá acreditar con pruebas. Podemos ilustrar lo

mencionado con la siguiente cita de Herrera y Torres: Los alimentos congruos representan la normal prestación alimenticia, idónea para satisfacer las necesidades del acreedor y, por tanto, no solo para ofrecerle el mínimo sustento material para sobrevivir, sino para garantizar su condición social y económica del entorno familiar en el que se ha venido desarrollando.

- **Necesarios:** Son los alimentos necesarios, indispensables, limitados de manera estricta a lo que una persona requiere para su subsistencia. Señala Benjamín Aguilar: Los alimentos así descritos se reducen a los estrictamente necesario para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad (artículo 473 segundo párrafo del Código Civil) o cuando ha incurrido en causal de indignidad o desheredación (artículo 485).
- **Voluntarios:** Son alimentos que nacen por la autonomía de la voluntad de la persona obligada a darlos, sin tener ella ninguna obligación legal.

Varsi agrega que también pueden existir alimentos resarcitorios que serían aquellos destinados a indemnizar a la víctima cuando, por ejemplo, el conviviente es afectado por la extinción del vínculo de forma unilateral (art. 326 del Código Civil). Sin embargo, estaríamos ante un concepto que nace del interés indemnizatorio. Este autor realiza clasificaciones diversas como, por ejemplo, en función del tiempo, la prestación puede ser temporal, provisional y definitiva. Sin embargo, en este caso, se está a la determinación que el juez o las partes pueden realizar.

2.2.2.1.4. La pensión alimenticia

Borda (s.f.), señala que: La pensión alimenticia es un aporte económico que reciben mensualmente los hijos menores y dependientes de padres divorciados o separados. Se trata de una medida que busca garantizar el bienestar de los descendientes, más allá del estado de la relación entre los padres. No se limita exclusivamente a lo referente con la alimentación. Es un concepto amplio que abarca todos los elementos esenciales para la subsistencia diaria. Además de las comidas y los alimentos en general, contempla los gastos relacionados con vivienda, vestido, salud, educación y esparcimiento. En el Derecho de familia, la pensión alimenticia se ampara en la necesidad que tiene una persona de recibir lo que la ley manda para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo. Los padres tienen el deber de contribuir a los alimentos de los hijos ya sean menores de edad, ya mayores en período de formación y sin ingresos propios que les permitan hacer una vida independiente. (p. 343)

2.2.2.1.5. Monto de la pensión alimenticia

Para fijar la pensión alimenticia, se tienen que tener las condiciones del alimentista y las condiciones del alimentante. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.1.6. Liquidación de las pensiones devengadas

Artículo 568 del C.P.C. Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día en que se presentó la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo (...).

2.2.2.1.6.1. apercibimiento y remisión al Fiscal

Conforme al Artículo 566-A del CPC, a la letra dice: Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.

No obstante, a la fecha este artículo ha sido modificado por la Ley :31960 del 18 de diciembre de 2023.

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia con calidad de firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, de oficio y bajo responsabilidad, previa liquidación correspondiente, el requerimiento del cumplimiento del pago y el consentimiento expreso del representante procesal del menor alimentista, remitirá copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al fiscal provincial penal de turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones de conformidad con el literal d) del numeral 1 del artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.2.2. Obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

Guerra (2017), señala que: Se constituye como un derecho de niños y niñas a recibir una prestación de alimentos de parte de sus padres, la cual debe permitirles desarrollar una vida de forma digna de acuerdo a sus necesidades y a las condiciones económicas reales de sus padres. (p. 21)

2.2.2.2.2. Características de la obligación alimenticia

Según Fernández (1947) las características, revisten una gran importancia, pues revela la imposibilidad de renuncia, compensación, ni transacción del derecho a percibir alimentos,

como inherente a la vida, que no puede comprometerse para el futuro, deja, sin embargo, en libertad de ser objeto de transmisión y compensación el derecho al pago de pensiones alimenticias atrasadas, que ya significan un crédito de tipo normal, en el que no se compromete el futuro de la existencia.

2.2.2.2.3. Prelación de la obligación alimenticia

El artículo 474° del Código Civil establece que por dos o más deudores, si dos o más están obligados a entregarlos, los víveres se proveerán en el siguiente orden: 1. Depende del cónyuge. 2. Por los descendientes. 3.3. Para escaladores. 4. Por mis hermanos. No puede cambiar esta orden porque no puede demandar a todos al mismo tiempo. Por otro lado, también debe tenerse en cuenta que el artículo 93 de la Ley N° 27337, Código de la Niñez y la Adolescencia, menciona este tema. El artículo anterior establece que es deber de los padres proporcionar alimentos a sus hijos... Por la ausencia de los padres o el desconocimiento de su paradero, brindan apoyo en las siguientes prioridades:

1. Hermanos adultos.
2. Abuelos.
3. Familiares con garantía hasta 3 veces.
4. Otros responsables de niños o adolescentes.

2.2.2.3. Derecho de alimentos

2.2.2.3.1. El derecho alimentario de los cónyuges

Refiere el artículo 288 del CC que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia, y es precisamente este deber de asistencia el que informa el derecho alimentario, que luego es reconocido expresamente en el artículo 474. El deber de asistencia implica ayuda, cooperación, deberes importantes no solo en el plano moral espiritual, sino también en el plano

material, y es aquí donde se ubica el derecho de alimentos. (Aguilar Llanos, 2016, pp. 507-508)

2.2.2.3.2. Derecho Alimentario de los Hijos

De la misma forma la definición que realiza el Artículo 472° del Código Civil dispone: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación; beneficios que por el momento les brindo de manera limitada por carecer de recursos económicos.

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, los gastos para la educación de los menores y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; la habitación, rehabilitación y desarrollo en lo posible, cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, así como la atención geriátrica por lo que hace a las personas mayores. (Rojina, 2011)

El artículo 6 de la Constitución, en su tercer párrafo señala que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, igualmente precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (segundo párrafo); en estos preceptos constitucionales encontramos la base jurídica del derecho alimentario de los hijos; sin embargo, si bien es cierto que todos los hijos son iguales, lo es igualmente que no todos están en la misma situación familiar, y ello condicionaría la forma de la prestación alimentaria. Por ello se debe analizar por separado los casos de los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, los adoptivos y los hijos putativos. (Aguilar Llanos, 2016, p. 514)

2.2.2.4. Proporcionalidad en su fijación

Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que

los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar tal cual accionista en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante.

La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero” máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden ad utilitatem, o ad voluptatem sino ad necessitatem. (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 422).

2.2.2.5. Paternidad responsable

Rubio Correa (1999):

Los componentes del concepto paternidad y maternidad responsables que son los siguientes: El primero está referido a la determinación del número de hijos a tener y de la oportunidad de procrearlos y el segundo indesligable del primero es el de hacerse responsables de su crianza y cuidado hasta alcanzar su plena capacidad.

2.2.2.6. Principios sustantivos aplicables

A. Principio del interés superior del niño.

Requiere de manera expresa y puntual que las razones que motiven la resolución de las controversias en alimentos, estimen sobre todo orden probatorio, aquello que resulta más conveniente para la salud y desarrollo integral del alimentista en consonancia de lo que señalan los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la CDN.

En nuestra realidad jurídica, el interés superior del niño fue atendido como presunción judicial en la Casación 2340-2015-Moquegua, el cual cita:

El artículo 282 del Código Procesal Civil señala que el Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios. El caso sobre impugnación de paternidad se centra en el análisis de la identidad dinámica y la salvaguarda del interés superior de la menor, frente a la falta de colaboración de la parte demandada en someterse a la prueba de ADN.

B. El principio de prelación

El orden de jerarquía que se atienden según el grado de parentesco en derecho de alimentos, es el que regula la prelación de quienes deberán otorgarlos en su momento, así lo establece el artículo 475 del código civil, el mismo que taxativamente señala: Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el siguiente orden: Por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes y por los hermanos.

2.3. Hipótesis

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango **muy alta** en las partes expositiva, considerativa y resolutive de a sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango **muy alta** en la parte expositiva, rango de **muy alta** en la parte considerativa y rango de **muy alta** en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Se denomina parámetros a todas aquellas medidas que expresan alguna característica general de una población tales como la medida de los valores que toma una variable en todos los individuos de la población, la varianza de estos valores el percentil, la proporción de individuos que poseen determinada característica, etc. Para todos estos ejemplos de parámetros el valor suele ser desconocido porque para su cálculo sería necesario observar a la totalidad de los individuos que componen la población, algo imposible en la mayoría de las situaciones a lo sumo se podrá observar a un grupo (más o menos grande) de individuos de esta población, o sea, una muestra. (Real Academia 2001).

Variable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Pérez & Gardey, 2009).

III. METODOLOGÍA

3.1 Nivel, tipo y diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de investigación

Según su naturaleza o profundidad, el nivel de una investigación se refiere al grado de conocimiento que posee el investigador en relación con el problema, hecho o fenómeno a estudiar. De igual modo cada nivel de investigación emplea estrategias adecuadas para llevar a cabo el desarrollo de la investigación (Valderrama, 2017, p.42).

Conforme a la naturaleza del estudio de la indagación, ésta reúne los niveles exploratoria y descriptiva:

3.1.1.1. Exploratoria

La investigación va más allá de la recopilación de información existente y se enfoca en explorar un tema o variable de manera más profunda. Se pueden utilizar entrevistas, encuestas u otros métodos para recopilar datos primarios. Según Carrasco (2016), se denomina como “etapa de reconocimiento del terreno de la investigación”, el investigador será participe de un contacto directo con el lugar y las personas de estudio.

3.1.1.2. Descriptiva

La investigación se centra en describir y recopilar información existente sobre un tema específico. Se utilizan fuentes de información secundarias, como libros, artículos, informes y otras tesis previas. Sánchez (2015) menciona que, esencialmente, este nivel consiste en caracterizar un fenómeno o circunstancia analizándolo en un contexto espacio-temporal determinado. Son investigaciones que pretenden recoger datos sobre el estado actual del fenómeno.

Como dice R. Gay La investigación descriptiva, comprende la colección de datos para probar hipótesis o responder a preguntas concernientes a la situación corriente de los sujetos del estudio. Un estudio descriptivo determina e informa los modos de ser de los objetos. (Gay,1996:249).

3.1.2. Tipo de investigación

3.1.2.1. Cuantitativa

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014: 4), el enfoque cuantitativo está basado obras como las de Auguste Comte y Émile Durkheim. La investigación cuantitativa considera que el conocimiento debe ser objetivo, y que este se genera a partir de un proceso deductivo en el que, a través de la medición numérica y el análisis estadístico inferencial, se prueban hipótesis previamente formuladas. Este enfoque se comúnmente se asocia con prácticas y normas de las ciencias naturales y del positivismo.

El enfoque cualitativo tomó fuerza con los aportes, de Bronislaw Malinowsky, pero sobre todo de Teodoro Adorno, Max Horkheimer, Herbert Marcuse y Jurgens Habermas (Cerda, 1997:14), todos miembros de la Escuela de Frankfurt. Max Weber plantea el uso de un método comprensivo propio de las ciencias humanas, históricas y sociales y de un método explicativo, asociado al campo de las ciencias naturales. (Cerda, op.cit)

3.1.2.2. Cualitativa

El análisis cualitativo, en contraste, está basado en el pensamiento de autores como Max Weber. Es inductivo, lo que implica que utiliza la recolección de datos para finar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014: 7). A diferencia de la investigación cuantitativa, que se basa en una hipótesis, la cualitativa suele partir de una pregunta de investigación, que deberá formularse en concordancia con la metodología que se pretende utilizar.

El enfoque cualitativo, hace referencia a caracteres, atributos, esencia, totalidad o propiedades no cuantificables, que ... podían describir, comprender y explicar mejor los fenómenos, acontecimientos y acciones del grupo social o del ser humano (Cerda, op. cit.:14).

El enfoque cualitativo tomó fuerza con los aportes, de Bronislaw Malinowsky, pero sobre todo de Teodoro Adorno, Max Horkheimer, Herbert Marcuse y Jurgens Habermas (Cerda, 1997:14), todos miembros de la Escuela de Frankfurt.

Max Weber plantea el uso de un método comprensivo propio de las ciencias humanas, históricas y sociales y de un método explicativo, asociado al campo de las ciencias naturales. (Cerda, op.cit)

3.1.3. Diseño de investigación

3.1.3.1. No experimental

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

3.1.3.2. Retrospectiva

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

3.1.3.3. Transversal

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

3.2 Unidad de análisis

En una investigación son aquellas que tienen características similares y que se encuentran en un ámbito determinado. Empíricamente se podría decir que son las propiedades, características o cualidades de personas objetos o fenómenos o hechos a los cuales se aplican los instrumentos para medir las variables en investigación. Ahora bien, Azcona y otros (2013) señalan que la unidad de análisis como tipo de objeto delimitado por el investigador para ser investigado. (Azcona, Manzini, & Dorati, 2013)

Las unidades de análisis tienen un referente abstracto, mientras que la unidad de observación, un referente observable. Por su parte, Picón y Mellán (2014), afirman: Definimos a la unidad de análisis como una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación (Picón & Mellán, 2014)

Finalmente, D'Angelo (2010) considera a la unidad de análisis a cada uno de los elementos de un conjunto que se desea observar (D'Angelo, 2010) todo trabajo se parte de una población

Población y Muestra

Población. Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros (Pineda; De Alvarado y De Canales, 1994, p. 108).

En la presente investigación el universo o población son las sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú.

Muestra. Para la presente investigación constituye muestra el Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023, sin embargo, es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Cañete 2023.

Consistió en la elección de un documento, en este caso con un expediente judicial de un proceso ya concluido y considerado cosa juzgada, en primera y segunda instancia, sin vicios ni tachas.

3.3 Variable. Definición y Operacionalización

Se le considera como todo factor susceptible de ser medido. También se la define como un aspecto o dimensión de un objeto de estudio que tiene como característica la posibilidad de presentar valores en forma distinta. (Abreu, 2012). Por su parte el INEI, define a la variable como Es una característica de la población o de la muestra cuya

medida puede cambiar de valor. Se representa simbólicamente mediante las letras del alfabeto. Según su naturaleza puede ser cualitativa y cuantitativa. (INEI, 2006)

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Descripción de técnicas

Por otra parte, según Yuni & Urbano (2014), la dimensión de las técnicas de recolección de información confronta al investigador a un proceso de toma de decisiones para optar por aquellas técnicas que sean más apropiadas a los fines de la investigación.

Dicha decisión guarda estrecha relación con la naturaleza del objeto de estudio, con los modelos teóricos empleados para construirlo y con la lógica paradigmática de la que el investigador parte.

Así mismo si se requiere evaluar un fenómeno que está sucediendo en un contexto específico además de la información que se puede encontrar en documentos el investigador puede valerse de la propia percepción de las personas afectadas por el problema a investigar o que conocen sobre éste, en este caso se habla de información primaria y las técnicas más importantes para recolectarla incluyen la observación, la encuesta y la entrevista. Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010)

3.4.2. Descripción de instrumentos

Según Hernández (1991), señala que las adecuadas son aquellas que se utilizan para registrar datos observables, de modo que puedan representar verdaderamente la definición de variable que tienen los investigadores.

3.5. Método de análisis de datos.

El análisis de datos es el proceso de exploración, transformación y examinación de datos para identificar tendencias y patrones que revelen insights importantes y aumenten la eficiencia para respaldar la toma de decisiones. Una estrategia moderna de análisis de datos les permite a los sistemas y a las

organizaciones trabajar a partir de análisis automatizados en tiempo real, lo que garantiza resultados inmediatos y de gran impacto.

3.5.1. De la recolección de datos

Todo instrumento utilizado en la recolección de datos en una investigación científica debe ser confiable, objetivo y que tenga validez, si alguno de estos elementos no se cumple el instrumento no será útil y los resultados obtenidos no serán legítimos.

La recolección de datos es considerada como la medición es una precondition para obtener el conocimiento científico. Yuni, J. & Urbano, C. (2014).

3.5.2. Plan de análisis de datos

- **La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a

la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

3.6. Aspectos Éticos

La ética entendida como el estudio de los valores y sus relaciones con las pautas de conducta. Baca, 1996. Invita a la investigación como practica social, a trascender la producción de conocimientos permitiendo el establecimiento de una relación ética con el problema que investiga y con los sujetos sociales con los que interactúa. Se concibe como interacciones que guían las acciones y las decisiones basadas en principios, valores, e intereses por grupos específicos en situaciones históricas. Por eso se transforma y evoluciona hacia la búsqueda del bien común, sujetas a las contingencias específicas de cada sociedad y cultura, sin desconocer la existencia de principios universales y mínimos para todos los sujetos sin importar raza ni religión, ni color político.

Briones (1996) dice que la investigación cuantitativa se basa en el paradigma explicativo, el cual utiliza preferentemente información cuantitativa o cuantificable para describir o tratar de explicar los fenómenos que estudia, en las formas que es posible hacerlo en el nivel de estructuración lógica en el cual se encuentran las ciencias sociales.

Para ser ética una investigación debe tener valor, lo que representa un juicio sobre la importancia social, científica o clínica de la

investigación. La investigación debe plantear una intervención que conduzca a mejoras en las condiciones de vida o el bienestar de la población o que produzca conocimiento que pueda abrir oportunidades de superación o solución a problemas, aunque no sea en forma inmediata. El valor social o científico debe ser un requisito ético, entre otras razones, por el uso responsable de recursos limitados (esfuerzo, dinero, espacio, tiempo) y el evitar la explotación. Esto asegura que las personas no sean expuestas a riesgos o agresiones sin la posibilidad de algún beneficio personal o social.

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades de I+D+i, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Version 001 (año 2023) Uladech Católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a)** Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural
- b)** Cuidado del medio ambiente: Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza
- c)** Libre participación por propia voluntad: Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d)** Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los

participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

e) Integridad y honestidad: que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f) Justicia: a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes

IV. RESULTADOSu

Cuadros consolidados de resultados.

Cuadro 1: *Calidad de sentencia de primera instancia sobre alimentos; Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, 2023*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta	40								
		Postura de las partes							X	[7 - 8]									Alta
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[5 - 6]									Mediana
								X		[3 - 4]									Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							10	[1 - 2]									Muy baja
								X		[17 - 20]									Muy alta
	Parte resolutive	Descripción de la decisión							10	[13 - 16]									Alta
								X		[9- 12]									Mediana
	Parte resolutive	Descripción de la decisión							10	[5 -8]									Baja
								X		[1 - 4]									Muy baja
	Parte resolutive	Descripción de la decisión							10	[9 - 10]									Muy alta
								X		[7 - 8]									Alta
	Parte resolutive	Descripción de la decisión							10	[5 - 6]									Mediana
							X	[3 - 4]		Baja									
Parte resolutive	Descripción de la decisión							10	[1 - 2]	Muy baja									
							X		[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la magister. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.1, 6.2 y 6.3

Lectura: El cuadro N° 1, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **muy alta** calidad.

Cuadro 2: *Calidad de sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete; 2023*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
				X	[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6

Lectura: El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023; se califica dentro del rango de **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad; la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y; la dimensión resolutive de **muy alta** calidad.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados en el que se aplicó estrictamente la metodología la calidad de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia emitidas en el expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023; tuvieron la calificación siguiente: ambas fueron de muy alta calidad (ver cuadro 1 y 2).

Es preciso mencionar que los resultados respecto a la calidad, obtenida de ambas sentencias se determinaron en función de la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, de ambas sentencias (ver cuadro del 6.1 al 6.6).

Al examinar la sentencia de primera instancia se evidenció que es aquella sentencia donde la decisión adoptada fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos y la pensión establecida fue de 330 nuevos soles. Por lo tanto, el cuadro 7 evidencia que alcanzó el valor de 40, lo que lo califica como de muy alta calidad y lo ubica en el rango de [33 – 40].

Asimismo, al examinar la sentencia de segunda instancia, se observó que la decisión fue confirmar la sentencia que declara fundada en parte la demanda de alimentos, reformándola se ordenó el pago de 330 nuevos soles como pensión alimenticia, lo que significa que en esta instancia se revisó y valoró adecuadamente lo concerniente a los puntos controvertidos, lo cual concuerda con lo mencionado por Rosales, H. J.; González, E.E. (2012), en sus tesis *Análisis de la Determinación Pecuniaria por Pensión Alimenticia en la Legislación Nicaragüense*, sostiene que el objetivo de su investigación consiste en realizar un estudio a profundidad tanto doctrinario como en el cuerpo legal, respecto a la protección de los menores y la responsabilidad de los padres para cumplir con la subsistencia de estos, su objetivo general es analizar la protección otorgada al alimentista mientras dura el proceso judicial para determinar una pensión alimentista De tal manera que según se muestra en el cuadro 2, alcanzó el valor de 40, lo que lo califica como de muy alta calidad y lo ubica en el rango de [33 – 40].

Calderón (2018), A diferencia de este estudio, el cual no busca calificar sentencias, con el cual si se pudiese cotejar y comparar resultados con los de este estudio, es importante porque busca analizar dos instituciones jurídicas de la

legislación ecuatoriana, va más bien encaminado a proyectar las consecuencias jurídicas de un mecanismo de rendición de cuentas respecto a las pensiones alimenticias que es un punto concordante con el cual fue elegida la variable de estudio, ya que el tema de pensiones a favor de menores de edad es tema muy estudiado ampliamente para la implementación de reformas en un proceso de mejora continua en los procedimientos que faciliten y mejoren a favor de los alimentistas, a través de su fundamentación teoría, se puede apreciar que la actual modificación de la normativa peruana no se encuentra contemplada en su legislación, pero si bien menciona que existen proyectos de ley para las reformas en su Código Orgánico de la niñez y Adolescencia, que es similar a nuestro Código de los Niños y Adolescentes. El estudio de Calderón contiene propuestas de mejora a la legislación de su país en cuanto a la mejora de rendición de cuentas. Calderón define a la pensión alimenticia y la rendición de cuentas como un método de análisis teniendo que detallar y argumentar su posición con claridad para el entendimiento de ese capítulo. El autor concluye definiendo la pensión alimenticia como un pilar fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, por lo que requiere un análisis por la institución competente al ser un derecho primordial como lo es la alimentación.

Moreno (2018), El autor en su estudio busca establecer las consecuencias de la pena privativa de la libertad en el cumplimiento del deber moral primeramente moral y luego legal en caso no quiera cumplir con ese deber en Colombia, asimismo hay una concordancia de criterios tanto del autor como del ejecutante del presente estudio en que la privación de libertad del obligado solo genera la revictimización del mismo ya que generan **tres tipos de consecuencias, la primera** que aumenta la desigualdad, así como la pobreza en un país, **la segunda** que el obligado se revictimiza y **la tercera** que se aleja de los fines y principio de protección de la familia ya que reclusión de la libertad desequilibra este principio. el objetivo del estudio fue conocer el delito por inasistencia por alimentos que tiene como efecto la pena privativa de la libertad.

Aparicio (2018), El estudio del autor al igual que los anteriores no hace un estudio de sentencia para calificar su calidad, sin embargo es relevante realizar una comparación de su estudio doctoral realizado para obtener mayores

lucen en cuanto al tema de los alimentos que se trata, el autor buscó realizar el estudio pormenorizado de la actual regulación de la pensión alimenticio, ya que en las bases teóricas del presente estudio también se realizó, en el caso peruano si hay impactos procedimentales y sociales la nueva normatividad, ya que el autor realizó un estudio exhaustivo de la normatividad de su país Español, que busca que el Tribunal supremo legisla mejor en materia de alimentos, un análisis sistemático y en profundidad de todos los elementos que pueden tener incidencia en los procedimientos judiciales que versan sobre la pensión alimenticia, el objetivo del estudio fue realizar un análisis de la regulación actual de la pensión alimenticia de los menores de edad del Código Civil, desde diferentes puntos de vista que tienen los profesionales del derecho al afrontar casos de familia.

VI. CONCLUSIONES

El presente estudio se llegó a la conclusión que las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, fueron de rango muy alto ya que los puntajes que según los parámetros de cada dimensión resultaron ser altos. (Cuadro 1 y 2).

se pudo evidenciar que las sentencias no solamente cumplen en cuanto a su forma establecida en la doctrina sino también en su contenido prevalecen principios como: el “principio del interés superior del niño, la valoración conjunta de los medios probatorios”, la obligación que existe de los padres hacia los menores, el principio de proporcionalidad que impulso para fijar un monto prudencial de la pensión alimenticia como también la especificidad para el cumplimiento por se ordenó pagarse la suma de S/. 330.00 soles al día siguiente de haber sido notificado con “el auto admisorio de la demanda” y que caso contrario se ordenaría su registro en el padrón de Registros de Deudores Alimentarios Morosos. (REDAM)

La sentencia de primera instancia resulta ser de rango muy alta en sus tres dimensiones. Esta sentencia fue emitida por el Juez del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Cañete que atendiendo al principio de la tutela jurisdiccional y al Principio de interés Superior del Niño, declaró fundada en parte la demanda de alimentos a favor del menor alimentista, obligando de esta manera al demandado a pagar una pensión alimenticia equivalente a (S/330.00) soles a favor del menor, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda. (Expediente N° 00052-2019-0 0801-JP-FC-01)

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta en sus tres dimensiones esta fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Sede Central del Distrito Judicial de Cañete donde el señor Juez, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas confirmó la sentencia de primera instancia, la misma que declara fundada en parte la demanda de alimentos y fija la pensión en la suma de S/. 330.00 soles mensuales.

El magistrado de la primera, así como el de la segunda instancia, han atendido el Principio de la Tutela jurisdiccional, el principio universal de interés

Superior del Niño y las normas de nuestro ordenamiento jurídico como el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

VII. RECOMENDACIONES

1. El sistema de justicia, debe ser más eficaz con respecto al cumplimiento de la obligación de la pensión alimentaria; así como, a la asignación de las pensiones, en forma más eficiente por lo cual se proteja el Interés Superior del Niño y Adolescente.
2. se debe de ahondar en los Estudiantes de Derecho de las universidades, en realizar indagaciones sobre el estudio de la ley N° 28970; Ley que crea el Registro de deudores alimentarios morosos”, y el manejo correcto de la misma, como medida para comprobar el eficiente desempeño de la pensión de alimentos.
3. A los funcionarios públicos de la Región Cañete, tomar en cuenta este trabajo de tesis que sustenta información detallada sobre un mejor manejo y cumplimiento de las normas para el cumplimiento de la pensión de alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú:

San Marcos

Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex &Iuris.

Aija V. (2021), *Tesis titulada: “Prorrato de la Pensión de alimentos hijo menor de edad”* -

Anderson, K. (2020). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17461/ALIMENTOS_CALIDAD_ANDERSON_PALOMINO_KELLY_PATRICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Aquije, G. (2021) “*Calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 05156-2016-0-0909-JP-FC-01 del distrito judicial del Lima Norte - Lima - Perú 2021*”. [Tesis para optar el título profesional de abogada - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado <https://hdl.handle.net/20.500.13032/26312>

Aroni (2019), *tesis sobre el índice de calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile*.

Azcona, M., Manzini, F., & Dorati, J. (2013). *Precisiones metodológicas sobre la unidad de análisis y la unidad de observación*. Aplicación a la investigación en psicología. La Plata: Instituto de investigación. México, D.F.: Cengage Learning.

Baca (1996). *Consideraciones éticas en la investigación*. Extraído Julio 06, 2017, de la

World

Wide

Web:file:///C:/Users/Admin/Downloads/Consideraciones%20e&%23769%3
Bticas%20(6).pdf

Betancur, L., Espinosa, J., & Villamarin, R. (2019). *Retroactividad en el Pago de Alimentos en Colombia para niños, niñas y adolescentes* [Universidad la Gran Colombia].

https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5394/Retroactividad_pago_alimentos_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Briones (1996). *Metodología de la Investigación*. Extraído Julio 09, 2017, de la World Wide Web: <http://tecnologiasenlaead.blogspot.com/2011/04/lo-cuantitativo-y-lo-cualitativo-metodo.html>

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales (15va. ed.)*. Lima: Editorial RODHAS.

Carrasco, S. (2016) *Metodología de la investigación científica. (1ª. ed.)*. San Marcos.

Casación N° 2558-2001-Puno

Casación 2340-2015-Moquegua, sobre el interés superior del niño.

Casado, M. (2009). *Diccionario jurídico (6a. ed.)*. Argentina: Valletta Ediciones.

Castellón, J. (2004). *Diccionario de derecho procesal civil*. Chile: Editorial Jurídica La Ley.

Castiglioni (2018) *en su tesis titulado dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano, para lograr el grado de magister en la universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador*.

Castillo, J. (s/ *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema Ira. Edición*. Lima. Editorial GRIJLEY.

Carlos, S. (2015). *Practica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Cuadernos de Derecho y Ciencias Políticas.

- Colvin, M. & Rutland, F. (2008). Is Maslow's Hierarchy of Needs a Valid Model of Motivation. Louisiana Tech University. *Documento en línea recuperado 15 Condori-Ojeda, Porfirio* (2020). Niveles de investigación. Curso Taller. Dirección estable: <https://www.aacademica.org/cporfirio/17> ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pvny/RmY>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cruz, C., Olivares, S., & González, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México, D.F.: Grupo Editorial Patria.abril de 2011 de <http://www.business.latech.edu/>
- D'Angelo, S. (2010). *Población y muestra*. Corrientes: UNNE.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación (5° Ed.)*. México, D.F., México: McGraw Hill Interamericana.
- Díaz, K. (2020). *Calidad de Sentencias sobre Alimentos en el Expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali*. 2020 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2015). *Manual de derecho de familia, doctrina Jurisprudencia y práctica*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Gallegos, Y. y Jara, R. (2018). *Manual de derecho de familia, doctrina, jurisprudencia y práctica*. Lima, Perú: Jurista editores
- Gómez, V. (2020). *La Perfecta Aplicación de la Tabla de Pensiones Alimenticias por Parte de los Operadores de Justicia del Ecuador* [Universidad de Guayaquil]. [http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50729/1/Valeria Gómez BDER - TPrG 131 - 2020.pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50729/1/Valeria%20Gomez%20BDER%20-%20TPrG%20131%20-%202020.pdf)

- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica edic) Editorial Jurista Editores
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Gómez (2019) *tesis titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01689-2014-0-2111-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Puno – Lima. 2019”*
- INEI. (2006). *Glosario básico de términos estadísticos*. Lima: Centro de Educación del INEI.
- Jurista Editores (2017). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2017). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores
- Koltko M. (2006). *Rediscovering the Later Version of Maslow’s Hierarchy of Needs: Self-Transcendence and Opportunities for Theory, Research, and Unification. Review of General Psychology by the American Psychological Association* Vol. 10, No. 4, 302–317.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I*. Lima: Gaceta Jurídica, p. 399
- Ledesma, M. (2015). *La Tutela Cautelar en el Proceso Civil*. Gaceta Jurídica.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Academia de la Magistratura (AMAG). Lima.
- Ling, F. (2014). *Quién es el padre alimentista*. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>
- Lirion, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 03186-2014-0-0903-JP- FC- 01, del Distrito*

Judicial de Lima Norte – Lima. 2018. [Tesis de pre grado, Universidad 92 Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional. file:///C:/Users/user/Downloads/Uladech_Biblioteca_virtual%20(16).pdf

Muñoz, I. N. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente n° 02169-2015--0-1217-jp-fc-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado.* 2018 [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

Orrego A. (s.f.) *Teoría de la Prueba.* Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

Ortiz, J. (2021). *En su investigación titulada: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00716- 2015-0-2601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de Tumbes.* Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe>.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (Edición Electrónica ed.). Guatemala: DATASCAN SA.

Picón, D., & Mellán, Y. (2014). *La unidad de análisis en la problemática enseñanza aprendizaje.* Argentina: Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

Rioja A. (2009) *Procesal Civil. El Principio de Congruencia.* Recuperado [http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el principio de congruencia-procesal/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el_principio_de_congruencia-procesal/)

Rioja Bermúdez, Alexander (2016): *Compendio de derecho procesal Civil.* Editorial ADRUS, p. 378.

- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil*. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y partes. Recuperado de: https://lpderecho.pe/sentenciaproseso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftnref33
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Rojina, R. (2015). *¿Se protege el Derecho a la Identidad del hijo extramatrimonial?* En *Derecho & Sociedad*.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (1ra. Edición ed., Vol. I). Lima: GRIJLEY.
- Salinas Siccha, Ramiro (2015). *Valoración de la Prueba*. Recopilada de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Sánchez, H. & Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Business Support Aneth.
- Simons, J., Irwin, D. & Drinnien, B. (1987). *Maslow's Hierarchy of Needs from Psychology - The Search for Understanding*. New York: West Publishing Company.
- Suarez, E. (2020) *Introducción al derecho*. Recuperado de: https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccion%CC%81n_al_%20DERECHO_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da Edición ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

- Torres, A. (2019) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00075-2017-01824-jp-fc-02, del distrito judicial de Lima – Lima. 2019*”. [Tesis para optar el título profesional de abogada - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Recuperado <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13831>
- Torres, J. (2020). *Pensión Familiar, Solución al Cubrimiento Pensional en Colombia* [Universidad Antonio Nariño]. http://repositorio.uan.edu.co/bitstream/123456789/1853/2/TESIS_FINAL_SOLUCION_AL_CUBRIMIENTO_PENSIONAL_EN_COLOMBIA%283%29.pdf
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar*. Tomo III Parte general. Lima: Universidad de Lima.
- Yuni, J. & Urbano, C. (2014). *Técnicas para investigar. Recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación, vol 2*. Editorial brujas. Recuperado y consultado el 25 de abril de 2020 de: <http://abacoenred.com/wp-content/uploads/2016/01/T%C3%A9cnicaspara-investigar-2-Brujas-2014-pdf.pdf>

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de consistencia.

TÍTULO	CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023			
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023?</p> <p>- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. • Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive. 	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete 2023, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente evidencian calidad de rango muy alta en las partes expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias respectivamente.</p>	<p>Variable:</p> <p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>Calidad de sentencia de primera instancia.</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva sentencia primera instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. • Calidad de la parte resolutive de la primera instancia. <p>Calidad de sentencia de segunda instancia</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. • Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. 	<p>Tipo de investigación: (mixta)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuantitativa • Cualitativa <p>Nivel de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exploratoria • Descriptiva <p>Diseño de investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No experimental • Retrospectiva • Transversal <p>Unidad de Análisis:</p> <p>Expediente judicial N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01</p> <p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observación • Análisis de contenido <p>Instrumento:</p> <p>Lista de cotejo</p>

ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>

ANEXO 03. Instrumento de recolección de información

Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: Del planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

Si cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

No cumple

- Explicita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

Si cumple

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Si cumple

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

No cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

Si cumple

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

No cumple

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

No cumple

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

No cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó

los requisitos requeridos para su validez.

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber susignificado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario quees coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicaciónde la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa)

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

No cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

No cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

No cumple

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

ANEXO 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE CAÑETE

JUZGADO PAZ LETRADO - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00052-2019-0-0801-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: M.A.E.

ESPECIALISTA: W.R. C.

DEMANDADO: F.S. J.O.

DEMANDANTE: P.R.M. F.

SENTENCIA

Resolución N° 10

San Vicente de Cañete, quince de setiembre del año dos mil veinte. -

I. PARTE EXPOSITIVA

Resulta del estudio del proceso que, mediante escrito de fojas 05/08 doña M. F.P.R., en representación de su menor hijo E.E.F.P., de un año y nueve meses de nacido, acude ante el órgano jurisdiccional interponiendo demanda de alimentos, la misma que dirige contra don J.O.F.S., a fin de que mediante sentencia firme ordene al obligado acuda a favor de su menor hijo, con una pensión alimenticia ascendente a la suma de ochocientos soles mensuales. La accionante funda su petición en que, producto de la relación extramatrimonial sostenida con el demandado procrearon a su menor hijo antes citado, quien nació el 01 de abril del 2017, según es de verse del acta de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Cañete; refiere que, el demandado se ha sustraído de su sagrada obligación de padre, no hallándose la accionante en condiciones de asumir por si misma las necesidades de su menor hijo; agrega que, el demandado se encuentra en posibilidades económicas de acudir con la pensión alimenticia requerida, debido a que percibe un haber mensual superior a los dos mil soles como ingeniero industrial y docente de academia, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, ofreciendo medios probatorios. Por resolución N° 01, que obra a fojas 09/11, se admitió a trámite la demanda incoada en la vía procedimental del proceso único, confirmando traslado al demandado por el plazo de cinco días, quien mediante escrito de fojas 23/25, contesta la demanda solicitando que ésta se declare infundada, manifestando no ser ingeniero industrial ni docente de

academia, pues en realidad es alumno de la Universidad Nacional del Callao - Sede Cañete, dependiendo en lo económico de su señor padre, don J.O.F.L.; asimismo, niega haberse sustraído de su obligación de padre para con su menor hijo, el alimentista, además, su padre en forma personal le ha entregado dinero y bienes comestibles, inclusive ropa; agrega que, la accionante tiene diecinueve años de edad, gozando de buena salud, estando también en la obligación legal y moral de trabajar para coadyuvar con los gastos que irroguen la manutención de su menor hijo, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios. Por resolución N° 02, de fojas 29, se tiene por contestada la demanda, llevándose a cabo la audiencia única en los términos que fluyen del acta que obra a fojas 37/38, en la que se declaró saneado el proceso, no aceptando la demandante la propuesta conciliatoria formulada por el Juzgador de fijar la pensión de alimentos en la suma de trescientos veinte soles, propuesta aceptada por el demandado, procediendo seguidamente a la fijación de los puntos controvertidos, luego a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia que ponga fin a la instancia, habiendo llegado la oportunidad para ello.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: SOBRE EL DERECHO ALIMENTARIO

El derecho alimentario es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección no sólo en la legislación nacional, sino además en los tratados e instrumentos internacionales, como la Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 27°, del cual el Perú es Estado parte; derecho alimentario que de conformidad con lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado “*es responsabilidad de los padres*”.

SEGUNDO: CRITERIOS PARA FIJAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA

2.1. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar, que comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica; tratándose de menores de edad, abarca también la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así como la recreación del niño o del adolescente, conforme lo establece el artículo 92° del

Código de los Niños y Adolescentes, norma concordante con el artículo 472° del Código Civil.

2.2. Con el marco conceptual que precisa el artículo 481° del Código Civil, tres son las condiciones para la exigibilidad de los alimentos: i) estado de necesidad del solicitante; ii) posibilidades económicas del obligado a prestarlos; y, iii) existencia de norma legal que establezca la obligación. Verificadas las mismas, el Juez debe establecer la obligación alimentaria, no siendo necesario probar las necesidades alimentarias tratándose de menores de edad, porque en ellos tal situación se presume.

TERCERO: PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

A través de la acción judicial que obra a fojas 05/08, promovida por doña M.F.P.R., en representación de su menor hijo E.E. F. P., de un año y nueve meses de nacido, que ha dado origen a la relación procesal, acude ante el órgano jurisdiccional interponiendo demanda de alimentos a fin de que el padre del citado menor don Juan O.F.S., cumpla con asistir a su hijo con una pensión alimenticia ascendente a la suma de ochocientos soles mensuales, en virtud a los argumentos que esgrime.

CUARTO: SOBRE EL DERECHO A LA PRUEBA

4.1. Al respecto, debemos mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa.

4.2. El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que: “(...) *la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos*”; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de manera conjunta por el Juzgador utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del código acotado: “(...) *en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión*”.

QUINTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

5.1. En el caso de autos, la obligación legal de prestar alimentos que tiene el demandado para con el menor E.E.F.P., a cuyo favor se acciona judicialmente, surge en mérito del acta de nacimiento que obra a fojas 02, con el cual se acredita el vínculo paterno-filial existente entre el demandado y el referido menor, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 474° inciso 2) del Código Civil, así como por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, el demandado se encuentra obligado a la prestación alimentaria correspondiente.

5.2. Asimismo, de la citada acta de nacimiento [de fojas 02] se advierte que el menor a la fecha cuenta con tres años de edad, siendo evidente que para atender sus más elementales necesidades -debido a su minoría de edad- en cuanto a manutención, habitación, vestido, educación, atención médica y psicológica, recreación, entre otros, requiere de la asistencia de sus progenitores, especialmente del demandado, dado que el citado menor se encuentra bajo el cuidado de la madre: la demandante.

5.3. Ahora bien, para efectos de determinar el monto de la pensión alimenticia que corresponde al menor acreedor alimentario, de acuerdo al criterio de proporcionalidad establecido por el artículo 481° del Código Civil, se debe tener en cuenta las necesidades alimenticias del menor, las mismas que no requieren probanza pues se presumen por su minoría de edad, así como la capacidad económica del obligado a acudir con los alimentos: su padre.

5.4. Sobre el particular, según es de verse del escrito de contestación de demanda de fojas 23/25, en éste el demandado tácitamente señala que no se encuentra en condiciones de acudir con la suma requerida por la accionante, indicando en su declaración jurada de ingresos de fojas 19, ser estudiante en la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional del Callao - Sede Cañete, dependiendo económicamente de su señor padre, enseñando en forma esporádica danzas folclóricas a particulares, no registrando otra fuente de ingreso, alegación que debe ser apreciada por el Juzgador con la prudencia que aconseja el carácter unilateral que reviste; haciéndose la atingencia además que conforme lo señala el artículo 481° parte final del Código Civil: *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*.

5.5. Al intentar establecer las posibilidades económicas del obligado alimentario, no sólo se debe tener en cuenta los ingresos económicos que éste pudiere registrar, sino también las necesidades o deber familiar [como lo denomina el Tribunal Constitucional en la STC.Nº4493-2008-PA/TC, de fecha 30 de junio del 2010, fundamento 14]² que afronta, siendo que al respecto -en el caso de autos- no se tiene acreditado que el demandado cuente con más *deber familiar* que atender, pues durante la secuela del proceso no se ha presentado ningún medio de prueba destinado a evidenciar lo indicado, coligiéndose por tanto que aquel se encuentra únicamente obligado a atender sus necesidades personales, así como las de su menor hijo a cuyo favor se acciona judicialmente.

5.6. En el mismo orden, se debe considerar que aun cuando la demandante solicita se fije por concepto de alimentos la suma de ochocientos soles mensuales, sin embargo, no ha aportado medio probatorio alguno destinado a corroborar que el demandado perciba suficientes ingresos como para atender la suma que pretende; debiendo tenerse en cuenta también que la obligación alimentaria corresponde tanto al padre como a la madre, conforme lo señala el artículo 6º de la Constitución Política, siendo en el caso de autos la madre una persona con aptitud para el trabajo, pues cuenta a la fecha con 21 años de edad, como se aprecia de la copia de su documento de identidad, que obra a fojas 04, no habiéndose acreditado durante la secuela del proceso, que tenga algún impedimento físico o de alguna otra índole que le impida trabajar y en ese orden coadyuvar a la manutención de su menor hijo, sin embargo, también se debe tener en cuenta que el alimentista se encuentra bajo el cuidado de su madre, constituyendo el trabajo doméstico no remunerado como un aporte económico realizado, en este caso por la demandante, conforme lo consagra el artículo 481º segundo párrafo del Código Civil.

SEXTO: CONCLUSIÓN

6.1. En atención a lo argumentado, es menester fijar la pensión en un monto prudencial, en función a las necesidades alimentarias del menor, observando el costo de vida imperante en nuestro medio, considerando además que durante la secuela del proceso no se ha llegado a corroborar que el demandado cuente con capacidad económica suficiente como para atender la suma que se pretende, observándose bajo el citado contexto el monto al que asciende el ingreso mínimo vital; siendo así, la pretensión debe prosperar sólo en parte, fijándose la misma con el marco de razonabilidad que todo lo antes esgrimido exige.

6.2. Resulta pertinente hacer mención lo acotado por el Tribunal Constitucional en la STC.Nº750-2011-PA/TC: “No está demás recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”.

II. PARTE RESOLUTIVA

Por tales fundamentos, al amparo de los dispositivos legales invocados, con criterio de conciencia, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLO:**

PRIMERO: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas 05/08, interpuesta por doña M.F.P.R., en representación de su menor hijo E.E.F.P., contra don J.O.F.S., sobre ALIMENTOS.

SEGUNDO: **ORDENO** al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia ascendente a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES** mensuales y adelantados, la que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos.

TERCERO: **CÚRSESE** oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia.

CUARTO: **HÁGASE** conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa la Ley N°28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante.

QUINTO: **REMÍTASE** copias certificadas del proceso a la ODECMA-Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del Secretario de Juzgado W.R.C., por no dar cuenta oportuna del proceso para emitir sentencia.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** lo resuelto a las partes procesales. –

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

EXPEDIENTE: 00052-2019-0-0801-JP-FC-01

JUEZ: M.G.A.R.

DEMANDANTE: M.F.P.R.

DEMANDADO: J.O.F.S.

MATERIA: Alimentos

SECRETARIO: M.C.R.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO. -

Cañete, dos mil veintiuno, julio seis. -

VISTOS:

I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN. -

1.- RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 67 a fojas 71)

Se trata de la resolución número diez, mediante la cual se **RESOLVIÓ: PRIMERO:** Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 05/08, interpuesta por doña M.F.P.R., en representación de su menor hijo E.E.F.P., contra don J.O.F.S., sobre ALIMENTOS. **SEGUNDO:** ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia ascendente a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES mensuales y adelantados, la que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. **TERCERO:** CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. **CUARTO:** HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa le Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. **QUINTO:** REMÍTASE copias certificadas del proceso a la ODECMA – Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del Secretario de Juzgado W. R.C., por no dar cuenta oportuna del proceso para emitir sentencia. **SEXTO:** NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.

2.- RECURSO DE APELACIÓN: (de fojas 77 a fojas 78)

El demandado interpuso recurso de apelación en contra de la resolución precedentemente citada en los siguientes términos.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:

Pretende alcanzar que el superior jerárquico declare la Nulidad de la Sentencia, ordenando al Magistrado a emitir nuevo fallo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Del recurso interpuesto se deduce la siguiente fundamentación impugnatoria:

1.- En el numeral 5.4. en el rubro que usted motiva No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe de prestar los alimentos. El Aquo entra en una grave contradicción, pues acepta que, su cliente es un estudiante universitario, y que depende de su señor padre, dicho extremo no ha sido cuestionado por la parte contraria; significando que, por no laborar en forma permanente, no tiene ingresos económicos, por lo que él no puede acudir con la suma de trescientos treinta soles (cien dólares americanos) inalcanzables para los ínfimos ingresos económicos de su patrocinado, por lo que el Aquo ha cometido error de hecho y derecho.

2.- El Aquo motiva su decisión en la sentencia número 4493-2008-PA/TC, referido a los alimentos para convivientes; el presente caso es distinto, pues no tiene convivencia como familia con la mamá de la menor, viven separados, conforme fluye de actuados.

NATURALEZA DEL AGRAVIO:

El agravio que le ocasiona la apelada es de naturaleza procesal.

3.- CONCESORIO DE APELACIÓN: (a fojas 79)

Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número once.

4.- DICTAMEN FISCAL: (De fojas 86 a fojas 92)

El Ministerio Público, emite Dictamen en el que **OPINA:** Que se **CONFIRME** la resolución número DIEZ – SENTENCIA, obrante a fs. 67-71 que declaró fundada en parte la demanda de pensión de alimentos interpuesta por M.F.P.R. y consecuentemente **ORDENA** que el demandado J.O.F.S., acuda a su menor hijo E.E.F.P., (de un año nueve meses de edad), de manera mensual y adelantada con la suma de **TRESCIENTOS TREINTA SOLES (S/.330.00)**

5.- VISTA DE LA CAUSA. - (a fojas 100)

Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, sin informe oral; el expediente se encuentra expedito para resolver, disponiéndose que se deje el expediente para resolver.

y, CONSIDERANDO:

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA. -

PRIMERO. - Respecto del recurso de apelación el artículo 364 del Código Procesal Civil prevé que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que le sea anulada o revocada total o parcialmente.

SEGUNDO. - El artículo 472 del Código Civil señala que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (...)”

III.- ANÁLISIS VALORATIVO. -

TERCERO. - El Caso de autos, se cuestiona la resolución número diez, de fecha quince de setiembre del año dos mil veinte, que obra de fojas sesenta y siete a fojas 71, que declaro FUNDADA en parte la demanda de Alimentos de fojas 05/08, interpuesta por doña M.F.P.R., en representación de su menor hijo E.E. F.P., contra don J.O.F.S., sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda a dicho menor con una pensión alimenticia ascendente a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES mensuales y adelantadas, la que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos (...)

CUARTO. - Respecto a la necesidad del menor, se debe puntualizar que el menor E.E.F.P. nació el día uno de abril del año dos mil diecisiete, conforme obra en copia certifica del acta de nacimiento que obran a fojas dos, se desprende que al momento de la presentación de la demanda tenía un año de edad; teniendo en cuenta que las necesidades del menor se van acrecentando conforme a su desarrollo natural, resulta indispensable que estas necesidades de salud, educación, alimentos y recreación sean cubiertas en su totalidad por sus progenitores, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú del que se desprende que (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres (...);

QUINTO. - Referente a la capacidad económica del demandado, de la revisión de la contestación del demandado, que obra de fojas veintitrés a fojas veinticinco, en el que adjunto una declaración jurada a fojas diecinueve, señalando ser estudiante en la facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional del Callao – Sede Cañete, dependiendo económicamente de su padre y enseñando en forma esporádica Danzas Folclóricas, no teniendo ninguna otra fuente de ingresos, dedicándose a recibir sus

clases finales superiores y al preparado de su tesis para obtener el bachiller; siendo está una declaración unilateral; aunado a lo señalado en el artículo 481 del Código Civil que prescribe que *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*; ante esto, analizando lo argumentado, estos no resulta pertinente, pues por el solo hecho de estar estudiando y depender económicamente de su padre, no lo exime de la responsabilidad de brindarle una pensión de alimentos a su menor hijo, más aún si tenemos que es un hombre joven de veintitrés años de edad conforme obra a fojas quince copia simple de su documento nacional de identidad, también éste no ha probado padecer de alguna enfermedad o incapacidad física y/o psicológica que le límite realizar un trabajo, no tiene carga familiar; por ende se encuentra en las condiciones necesarias para asumir con responsabilidad su deber de padre y que el monto asignado como pensión de alimentos es adecuado.

SEXTO. - El demandado formuló recurso de apelación, cuyo fundamento es mi cliente es un estudiante universitario, y que dependo de mi señor papá, dicho extremo no ha sido cuestionado por la parte contraria; significando que, por no laborar en forma permanente, no tengo ingresos económicos, por lo que él no puede acudir con la suma de trescientos treinta soles (cien dólares americanos) inalcanzables para los ínfimos ingresos económicos de mi patrocinado, por lo que usted ha cometido error de hecho y derecho. Y por otro lado, usted motiva su decisión en la sentencia número 4493-2008-PA/TC, referido a los alimentos para convivientes; el presente caso es distinto, pues no tengo convivencia como familia con la mamá de la menor, vivimos separados, conforme fluye de actuados; dichos argumentos no son suficientes para no cumplir con su responsabilidad de padre, pues en el presente proceso se están ventilando el derecho al alimento de un menor, que debe ser cautelado por ésta judicatura, toda vez que el estado protege al niño y adolescente.

SETIMO. - Resulta pertinente que al tratarse de un proceso de alimentos y al afectarse derecho de menores, obedezcan a normas jurídicas y principios contenidos en el Título Niños y Adolescentes, cuyo artículo VII del Título Preliminar establece las fuentes que sirven de soporte para dicha herramienta normativa, así mismo es importante mencionar el principio que rige a los niños, niñas y adolescente, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, referido al Interés Superior del Niño y del adolescente;

OCTAVO. - Vale precisar que el Tribunal Constitucional mediante la sentencia [STC 02132-2008-PA/TC] ha precisado que el principio constitucional de protección del

interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (..) , Tal contenido es fundamental es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.O 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la menciona Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante N.O 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño". Por estas consideraciones expuestas y conforme al Dictamen Fiscal:

IV.- SE RESUELVE:

1.- CONFIRMAR la resolución número diez, mediante la cual se **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas 05/08, interpuesta por doña M. F.P.R., en representación de su menor hijo E.E.F.P., contra don J.O.F.S., sobre ALIMENTOS. **SEGUNDO:** ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia ascendente a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES mensuales y adelantados, la que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. **TERCERO:** CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. **CUARTO:** HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa le Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. **QUINTO:** REMÍTASE copias certificadas del proceso a la ODECMA – Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del Secretario de Juzgado W.R.C., por no dar cuenta oportuna del proceso para emitir sentencia. **SEXTO:** NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.

2.- ORDENAR la notificación a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil. Avocándose el Magistrado que suscribe por licencia de la titular y actuando la Secretaria Judicial por disposición superior.

3.- DEVUELVA el expediente al juzgado de origen.

ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión							[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa						[17 -20]	Muy alta						

Parte resolutiva	Motivación de los hechos						[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
							[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]	Muy baja					
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 06. Cuadros descriptivos para la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Anexo 6.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO PERMANENTE DE CAÑETE JUZGADO PAZ LETRADO - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE: 00052-2019-0-0801-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: M.A.E. ESPECIALISTA: W.R. C. DEMANDADO: F.S. J.O. DEMANDANTE: P.R.M. F.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> Resolución N° 10 San Vicente de Cañete, quince de setiembre del año dos mil veinte. -	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
							X					

Posturas de la parte	<p>traído de su sagrada obligación de padre, no hallándose la accionante en condiciones de asumir por sí misma las necesidades de su menor hijo; agrega que, el demandado se encuentra en posibilidades económicas de acudir con la pensión alimenticia requerida, debido a que percibe un haber mensual superior a los dos mil soles como ingeniero industrial y docente de academia, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su pretensión, ofreciendo medios probatorios. Por resolución N° 01, que obra a fojas 09/11, se admitió a trámite la demanda incoada en la vía procedimental del proceso único, confiriendo traslado al demandado por el plazo de cinco días, quien mediante escrito de fojas 23/25, contesta la demanda solicitando que ésta se declare infundada, manifestando no ser ingeniero industrial ni docente de academia, pues en realidad es alumno de la Universidad Nacional del Callao - Sede Cañete, dependiendo en lo económico de su señor padre, don J.O.F.L.; asimismo, niega haberse sustraído de su obligación de padre para con su menor hijo, el alimentista, además, su padre en forma personal le ha entregado dinero y bienes comestibles, inclusive ropa; agrega que, la accionante tiene diecinueve años de edad, gozando de buena salud, estando también en la obligación legal y moral de trabajar para coadyuvar con los gastos que irroguen la manutención de su menor hijo, entre otros argumentos que asimismo expone; cita los fundamentos jurídicos que sustentan su contestación de demanda, ofreciendo medios probatorios. Por resolución N° 02, de fojas 29, se tiene por contestada la demanda, llevándose a cabo la audiencia única en los términos que fluyen del acta que obra a fojas 37/38, en la que se declaró saneado el proceso, no aceptando la demandante la propuesta conciliatoria formulada por el Juzgador de fijar la pensión de alimentos en la suma de trescientos veinte soles, propuesta aceptada por el demandado, procediendo seguidamente a la fijación de los puntos controvertidos, luego a la admisión y actuación de los medios probatorios ofrecidos, siendo el estado del proceso el de expedir sentencia que ponga fin a la instancia, habiendo llegado la oportunidad para ello.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones: introducción y postura de las partes, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

	<p>concordante con el artículo 472° del Código Civil.</p> <p>2.2. Con el marco conceptual que precisa el artículo 481° del Código Civil, tres son las condiciones para la exigibilidad de los alimentos: i) estado de necesidad del solicitante; ii) posibilidades económicas del obligado a prestarlos; y, iii) existencia de norma legal que establezca la obligación. Verificadas las mismas, el Juez debe establecer la obligación alimentaria, no siendo necesario probar las necesidades alimentarias tratándose de menores de edad, porque en ellos tal situación se presume.</p> <p>TERCERO: PRETENSIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE</p>	<p>experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>A través de la acción judicial que obra a fojas 05/08, promovida por doña M.F.P.R., en representación de su menor hijo E.E. F. P., de un año y nueve meses de nacido, que ha dado origen a la relación procesal, acude ante el órgano jurisdiccional interponiendo demanda de alimentos a fin de que el padre del citado menor don Juan O.F.S., cumpla con asistir a su hijo con una pensión alimenticia ascendente a la suma de ochocientos soles mensuales, en virtud a los argumentos que esgrime.</p> <p>CUARTO: SOBRE EL DERECHO A LA PRUEBA</p> <p>4.1. Al respecto, debemos mencionar que el derecho a probar tiene por finalidad producir en la mente del juzgador el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa.</p> <p>4.2. El artículo 196° del Código Procesal Civil, referido a la carga de la prueba, señala que: “(...) la carga de probar corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos”; siendo así, resulta necesario realizar el correspondiente análisis de los medios probatorios aportados al proceso, los mismos que deben ser valorados de manera conjunta por el Juzgador</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>

<p>utilizando su apreciación razonada, sin embargo, conforme lo preceptúa el artículo 197° del código acotado: “(...) en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión”.</p> <p>QUINTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>5.1. En el caso de autos, la obligación legal de prestar alimentos que tiene el demandado para con el menor E.E.F.P., a cuyo favor se acciona judicialmente, surge en mérito del acta de nacimiento que obra a fojas 02, con el cual se acredita el vínculo paterno-filial existente entre el demandado y el referido menor, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 474° inciso 2) del Código Civil, así como por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, el demandado se encuentra obligado a la prestación alimentaria correspondiente.</p> <p>5.2. Asimismo, de la citada acta de nacimiento [de fojas 02] se advierte que el menor a la fecha cuenta con tres años de edad, siendo evidente que para atender sus más elementales necesidades -debido a su minoría de edad- en cuanto a manutención, habitación, vestido, educación, atención médica y psicológica, recreación, entre otros, requiere de la asistencia de sus progenitores, especialmente del demandado, dado que el citado menor se encuentra bajo el cuidado de la madre: la demandante.</p> <p>5.3. Ahora bien, para efectos de determinar el monto de la pensión alimenticia que corresponde al menor acreedor alimentario, de acuerdo al criterio de proporcionalidad establecido por el artículo 481° del Código Civil, se debe tener en cuenta las necesidades alimenticias del menor, las mismas que no requieren probanza pues se presumen por su minoría de edad, así como la capacidad económica del obligado a acudir con los alimentos: su padre.</p> <p>5.4. Sobre el particular, según es de verse del escrito de contestación de demanda de fojas 23/25, en éste el demandado tácitamente señala que no se encuentra en condiciones de acudir con la suma requerida por la accionante, indicando en su declaración jurada de ingresos de fojas 19, ser estudiante en la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional del</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Callao - Sede Cañete, dependiendo económicamente de su señor padre, enseñando en forma esporádica danzas folclóricas a particulares, no registrando otra fuente de ingreso, alegación que debe ser apreciada por el Juzgador con la prudencia que aconseja el carácter unilateral que reviste; haciéndose la atingencia además que conforme lo señala el artículo 481° parte final del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>5.5. Al intentar establecer las posibilidades económicas del obligado alimentario, no sólo se debe tener en cuenta los ingresos económicos que éste pudiere registrar, sino también las necesidades o “deber familiar” [como lo denomina el Tribunal Constitucional en la STC.N°4493-2008-PA/TC, de fecha 30 de junio del 2010, fundamento 14]2 que afronta, siendo que al respecto -en el caso de autos- no se tiene acreditado que el demandado cuente con más “deber familiar” que atender, pues durante la secuela del proceso no se ha presentado ningún medio de prueba destinado a evidenciar lo indicado, coligiéndose por tanto que aquel se encuentra únicamente obligado a atender sus necesidades personales, así como las de su menor hijo a cuyo favor se acciona judicialmente.</p> <p>5.6. En el mismo orden, se debe considerar que aun cuando la demandante solicita se fije por concepto de alimentos la suma de ochocientos soles mensuales, sin embargo, no ha aportado medio probatorio alguno destinado a corroborar que el demandado perciba suficientes ingresos como para atender la suma que pretende; debiendo tenerse en cuenta también que la obligación alimentaria corresponde tanto al padre como a la madre, conforme lo señala el artículo 6° de la Constitución Política, siendo en el caso de autos la madre una persona con aptitud para el trabajo, pues cuenta a la fecha con 21 años de edad, como se aprecia de la copia de su documento de identidad, que obra a fojas 04, no habiéndose acreditado durante la secuela del proceso, que tenga algún impedimento físico o de alguna otra índole que le impida trabajar y en ese orden coadyuvar a la manutención de su menor hijo, sin embargo, también se debe tener en cuenta que el alimentista se encuentra bajo el cuidado de su madre, constituyendo el trabajo doméstico no remunerado como un aporte económico realizado, en este caso por la demandante, conforme lo consagra el artículo 481°</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>segundo párrafo del Código Civil.</p> <p><u>SEXTO: CONCLUSIÓN</u></p> <p>6.1. En atención a lo argumentado, es menester fijar la pensión en un monto prudencial, en función a las necesidades alimentarias del menor, observando el costo de vida imperante en nuestro medio, considerando además que durante la secuela del proceso no se ha llegado a corroborar que el demandado cuente con capacidad económica suficiente como para atender la suma que se pretende, observándose bajo el citado contexto el monto al que asciende el ingreso mínimo vital; siendo así, la pretensión debe prosperar sólo en parte, fijándose la misma con el marco de razonabilidad que todo lo antes esgrimido exige.</p> <p>6.2. Finalmente, resulta pertinente hacer mención lo acotado por el Tribunal Constitucional en la STC.Nº750-2011-PA/TC: “No está demás recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura. En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: motivación de los hechos y motivación del derecho, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.3. *Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>II. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por tales fundamentos, al amparo de los dispositivos legales invocados, con criterio de conciencia, impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLO:</p> <p>PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 05/08, interpuesta por doña M.F.P.R., en representación de su menor hijo E.E.F.P., contra don J.O.F.S., sobre ALIMENTOS.</p> <p>SEGUNDO: ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia ascendente a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES mensuales y adelantados, la que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos.</p> <p>TERCERO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia.</p> <p>CUARTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le inscribirá en el registro</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE EXPEDIENTE: 00052-2019-0-0801-JP-FC-01 JUEZ: M.G.A.R. DEMANDANTE: M.F.P.R. DEMANDADO: J.O.F.S. MATERIA: Alimentos SECRETARIO: M.C.R. <u>SENTENCIA DE VISTA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO. - Cañete, dos mil veintiuno, julio seis. - VISTOS: I.- RESOLUCIÓN MATERIA DE REVISIÓN. - 1.- RESOLUCIÓN APELADA: (de fojas 67 a fojas 71) Se trata de la resolución número diez, mediante la cual se RESOLVIÓ: PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 05/08, interpuesta por doña M.F.P.R., en representación de su menor hijo E.E.F.P., contra don J.O.F.S., sobre ALIMENTOS. SEGUNDO: ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia ascendente a la suma de TRESIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES mensuales y</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						10

<p>Se concedió recurso de apelación con efecto suspensivo en contra de la resolución antes detallada, dictado mediante resolución número once.</p> <p>4.- DICTAMEN FISCAL: (De fojas 86 a fojas 92)</p> <p>El Ministerio Público, emite Dictamen en el que OPINA: Que se CONFIRME la resolución número DIEZ – SENTENCIA, obrante a fs. 67-71 que declaró fundada en parte la demanda de pensión de alimentos interpuesta por M.F.P.R. y consecuentemente ORDENA que el demandado J.O.F.S., acuda a su menor hijo E.E.F.P., (de un año nueve meses de edad), de manera mensual y adelantada con la suma de TRESCIENTOS TREINTA SOLES (S/.330.00)</p> <p>VISTA DE LA CAUSA. - (a fojas 100)</p> <p>Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa, sin informe oral; el expediente se encuentra expedito para resolver, disponiéndose que se deje el expediente para resolver.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones: introducción y postura de las partes, y da como resultado una calificación de **alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

	<p>demanda; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos (...)</p> <p>CUARTO. - Respecto a la necesidad del menor, se debe puntualizar que el menor E.E.F.P. nació el día uno de abril del año dos mil diecisiete, conforme obra en copia certificada del acta de nacimiento que obran a fojas dos, se desprende que al momento de la presentación de la demanda tenía un año de edad; teniendo en cuenta que las necesidades del menor se van acrecentando conforme a su desarrollo natural, resulta indispensable que estas necesidades de salud, educación, alimentos y recreación sean cubiertas en su totalidad por sus progenitores, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política del Perú del que se desprende que (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus</p> <p>hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres (...);</p> <p>QUINTO. - Referente a la capacidad económica del demandado, de la revisión de la contestación del demandado, que obra de fojas veintitrés a fojas veinticinco, en el que adjunto una declaración jurada a fojas diecinueve, señalando ser estudiante en la facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional del Callao – Sede Cañete, dependiendo económicamente de su padre y enseñando en forma esporádica “Danzas Folclóricas”, no teniendo ninguna otra fuente de ingresos, dedicándose a recibir sus clases finales superiores y al preparado de su tesis para obtener el bachiller; siendo á una declaración unilateral; aunado a lo señalado en el artículo 481 del Código vil que prescribe que “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los resos del que debe prestar los alimentos”; ante esto, analizando lo argumentado, os no resulta pertinente, pues por el solo hecho de estar estudiando y depender nómicamente de su padre, no lo exime de la responsabilidad de brindarle una sión de alimentos a su menor hijo, más aún si tenemos que es un hombre joven de ntitrés años de edad conforme obra a fojas quince copia simple de su documento sional de identidad, también éste no ha probado padecer de alguna enfermedad o apacidad física y/o psicológica que le límite realizar un trabajo, no tiene carga niliar; por ende se encuentra en las condiciones necesarias para asumir con onsabilidad su deber de padre y que el monto asignado como pensión de alimentos adecuado.</p> <p>XTO. - El demandado formuló recurso de apelación, cuyo fundamento es “ mi ente es un estudiante universitario, y que dependo de mi señor papá, dicho extremo ha sido cuestionado por la parte contraria; significando que, por no laborar en ma permanente, no tengo ingresos económicos, por lo que él no puede acudir con la na de trescientos treinta soles (cien dólares americanos) inalcanzables para los imos ingresos económicos de mi patrocinado, por lo que usted ha cometido error de necho y derecho. Y por otro lado, usted motiva su decisión en la sentencia número 4493-2008-PA/TC, referido a los alimentos para convivientes; el presente caso es distinto, pues no tengo convivencia como familia con la mamá de la menor, vivimos</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>clases finales superiores y al preparado de su tesis para obtener el bachiller; siendo á una declaración unilateral; aunado a lo señalado en el artículo 481 del Código vil que prescribe que “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los resos del que debe prestar los alimentos”; ante esto, analizando lo argumentado, os no resulta pertinente, pues por el solo hecho de estar estudiando y depender nómicamente de su padre, no lo exime de la responsabilidad de brindarle una sión de alimentos a su menor hijo, más aún si tenemos que es un hombre joven de ntitrés años de edad conforme obra a fojas quince copia simple de su documento sional de identidad, también éste no ha probado padecer de alguna enfermedad o apacidad física y/o psicológica que le límite realizar un trabajo, no tiene carga niliar; por ende se encuentra en las condiciones necesarias para asumir con onsabilidad su deber de padre y que el monto asignado como pensión de alimentos adecuado.</p> <p>XTO. - El demandado formuló recurso de apelación, cuyo fundamento es “ mi ente es un estudiante universitario, y que dependo de mi señor papá, dicho extremo ha sido cuestionado por la parte contraria; significando que, por no laborar en ma permanente, no tengo ingresos económicos, por lo que él no puede acudir con la na de trescientos treinta soles (cien dólares americanos) inalcanzables para los imos ingresos económicos de mi patrocinado, por lo que usted ha cometido error de necho y derecho. Y por otro lado, usted motiva su decisión en la sentencia número 4493-2008-PA/TC, referido a los alimentos para convivientes; el presente caso es distinto, pues no tengo convivencia como familia con la mamá de la menor, vivimos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</i></p>												<p style="text-align: center;">20</p>

<p>separados, conforme fluye de actuados”; dichos argumentos no son suficientes para no cumplir con su responsabilidad de padre, pues en el presente proceso se están ventilando el derecho al alimento de un menor, que debe ser cautelado por ésta judicatura, toda vez que el estado protege al niño y adolescente.</p> <p>SETIMO. - Resulta pertinente que al tratarse de un proceso de alimentos y al afectarse derecho de menores, obedezcan a normas jurídicas y principios contenidos en el Título Niños y Adolescentes, cuyo artículo VII del Título Preliminar establece las fuentes que sirven de soporte para dicha herramienta normativa, así mismo es importante mencionar el principio que rige a los niños, niñas y adolescente, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, referido al Interés Superior del Niño y del adolescente;</p> <p>OCTAVO. - Vale precisar que el Tribunal Constitucional mediante la sentencia [STC 02132-2008-PA/TC] ha precisado que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (,.) “, Tal contenido es fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.O 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la menciona Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante N.O 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".</p> <p>Por estas consideraciones expuestas y conforme al Dictamen Fiscal:</p>	<p><i>evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: motivación de los hechos y motivación del derecho, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia IV.- SE RESUELVE: 1.- CONFIRMAR la resolución número diez, mediante la cual se RESOLVIÓ : PRIMERO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 05/08, interpuesta por doña M. F.P.R., en representación de su menor hijo E.E.F.P., contra don J.O.F.S., sobre ALIMENTOS. SEGUNDO: ORDENO al demandado acudir a dicho menor con una pensión alimenticia ascendente a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES mensuales y adelantados, la que regirá a partir del día siguiente de la notificación al demandado con el auto admisorio de la demanda; sin costas por la naturaleza del proceso, con costos. TERCERO: CÚRSESE oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago de la pensión alimenticia fijada, consentida o confirmada que sea la presente sentencia. CUARTO: HÁGASE conocer al demandado que en caso incumpla con el pago de la pensión alimenticia, se le	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X					10	

Descripción de la decisión	<p>inscribirá en el registro de deudores alimentarios morosos, previo procedimiento, conforme lo taxativa le Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos que solicite la demandante. QUINTO: REMÍTASE copias certificadas del proceso a la ODECMA – Cañete, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la negligencia del Secretario de Juzgado W.R.C., por no dar cuenta oportuna del proceso para emitir sentencia. SEXTO: NOTIFÍQUESE lo resuelto a las partes procesales.</p> <p>2.- ORDENAR la notificación a las partes y que por secretaría se dé cumplimiento a la parte pertinente del artículo 383 del Código Procesal Civil. Avocándose el Magistrado que suscribe por licencia de la titular y actuando la Secretaría Judicial por disposición superior.</p> <p>3.- DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

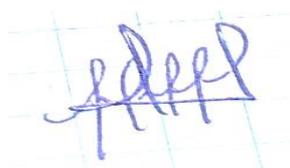
Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, la autora del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos en el expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *Administración de justicia en el Perú* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Cañete 30 de diciembre del 2023



Tesista: LEIDY ISABEL FLORES DE LA CRUZ

Código de estudiante: 0306091015

DNI N° 47251964

ANEXO 08. Autorización de publicación

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

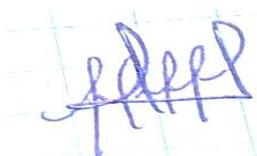
Mediante el presente documento declaro ser la autora del artículo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00052-2019-0-0801-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete; 2023*, y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro la única responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: LEIDY ISABEL FLORES DE LA CRUZ

Documento de Identidad: 47251964

Domicilio: Calle Jorge Chávez MZ O Lote 1b - CPM Santa María Alta. Distrito de Nuevo

Imperial - Cañete

Correo Electrónico: leidyabogada18@hotmail.com

Fecha: 30/12/2023